As
Asesores en Soluciones

Revista As, Asesores en Soluciones

Publicación Bimestral

Año 5, Número 52

Septiembre - Octubre - 2017

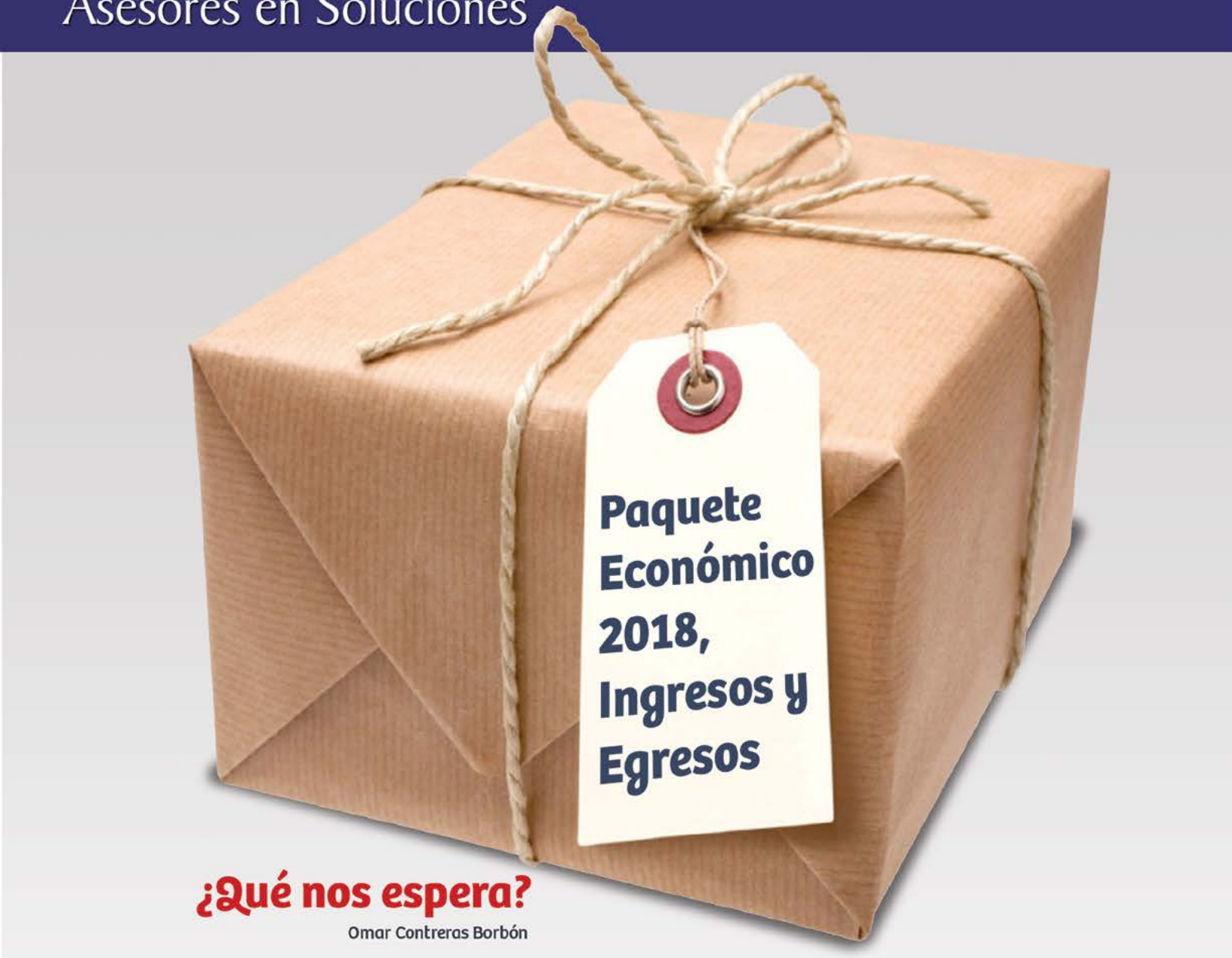

¿Qué nos espera?

Omar Contreras Borbón

Alcance y límites de la responsabilidad solidaria en materia fiscal
Luis Eduardo Robles Farrera

Contrarreforma Penal, Fortalecimiento o Retroceso en nuestro Sistema de Justicia Penal
Mario González

México: la economía en el primer semestre de 2017
Miguel Luis Anaya Mora

Firmé un contrato ¿me puede asesorar?
Antonio Anatayel Montejano Arauz

Hablemos de pagos al extranjero
Jesús G. Guerra Reyes

Mediación: Solución a conflictos de forma rápida y económica
Oscar Argüelles Carreño

Omisión del ejecutivo al reglamentar una ley
Erick Cruz Villar

Responsabilidad Penal por Omisión para el caso de Administradores de Condominios
Samari Franco Zavala

¿Somos, o nos hacemos como empresas socialmente responsables?
Daniel Compeán Pérez

Somos 55.3 millones de pobres en méxico
Roberto Guadalupe Morales Méndez

Asesores en Soluciones

DIRECCIÓN EDITORIAL:

Luis Eduardo Robles Farrera

María Elena Domínguez Ortiz

Patricia Del Angel Rivas

COORDINACIÓN EDITORIAL:

Ma. del Pilar Hernández González

DISEÑO GRÁFICO:

Héctor Bayona Acosta

COLABORADORES:

Mario González

Antonio Anatayel Montejano Arauz

Jesús G. Guerra Reyes

Oscar Argüelles Carreño

Erick Cruz Villar

Miguel Luis Anaya Mora

Daniel Compeán Pérez

Omar Contreras Borbón

Samari Franco Zavala

Roberto Guadalupe Morales Méndez

AS ASESORES EN SOLUCIONES
Una publicación de: LUIS EDUARDO NOLASCO FARRERA Y MARÍA ELENA DOMINGUEZ ORTIZ.
RESERVA DE DERECHOS
04-2012-080717555300-102

Revista de Publicación Bimestral.
Edición Septiembre - Octubre - 2017

Todos los derechos reservados 2017.

Para suscribirse o solicitar mayor información:

dfas@asesoresensoluciones.com
www.asesoresensoluciones.com
Twitter: @asensoluciones
Tels:+52(55) 5212-0145 al 47

Dirección: Tamaulipas 150 - 201 A, Col. Hipodromo Condesa CP. 06170, México, DF.

Septiembre - Octubre 2017

Índice de Contenidos

4 ALCANCE Y LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA FISCAL
Luis Eduardo Robles Farrera

12 CONTRARREFORMA PENAL FORTALECIMIENTO O RETROCESO EN NUESTRO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
Mario González

15 FIRMÉ UN CONTRATO ¿ME PUEDE ASESORAR?
Antonio Anatayel Montejano

17 HABLEMOS DE PAGOS AL EXTRANJERO
Jesús G. Guerra Reyes

21 MEDIACIÓN: SOLUCIÓN A CONFLICTOS DE FORMA RÁPIDA Y ECONÓMICA
Oscar Argüelles Carreño

24 OMISIÓN DEL EJECUTIVO AL REGLAMENTAR UNA LEY
Erick Cruz Villar

27 MÉXICO: LA ECONOMÍA EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2017
Miguel Luis Anaya Mora

30 ¿SOMOS, O NOS HACEMOS COMO EMPRESAS SOCIALMENTE RESPONSABLES?
Daniel Compeán Pérez

32 PAQUETE ECONÓMICO 2018. INGRESOS Y EGRESOS: ¿QUÉ NOS ESPERA?
Omar Contreras Borbón

39 RESPONSABILIDAD PENAL POR OMISIÓN PARA EL CASO DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS
Samari Franco Zavala

41 SOMOS 55.3 MILLONES DE POBRES EN MÉXICO
Roberto Guadalupe Morales Méndez

Alcance y límites de la responsabilidad solidaria en materia fiscal

LUIS EDUARDO ROBLES FARRERA

Es sabido que el responsable directo de la obligación tributaria es la persona física o moral que se ubica en la hipótesis legal establecida en la legislación fiscal; sin embargo, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, colateralmente se determina a la persona que también será responsable del cumplimiento de las obligaciones que incumpla el sujeto directo.

De ahí que es interés de este análisis, precisar quiénes son los responsables solidarios con el contribuyente y el alcance de esa responsabilidad, a fin de que se percaten de las obligaciones que asumirían si y solo sí, el sujeto pasivo de la liga jurídica-fiscal incumple y contar con la certeza jurídica del límite de la responsabilidad solidaria.

Fuente de la obligación tributaria

La obligación de contribuir para el gasto público se encuentra consagrado en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

> *"Artículo 31.*
>
> *Son obligaciones de los mexicanos:...*
>
> *IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".*

Por tal motivo, se da una relación jurídico - tributaria entre la Federación, Estados, Ciudad de México y los Municipios, que para el presente caso les llamaremos autoridades fiscales, con las personas que tienen la obligación de pagar las contribuciones llamados contribuyentes; esto es, las que realizan las conductas previstas en las normas fiscales.

En dicha relación, las autoridades fiscales son los sujetos activos y los contribuyentes los sujetos pasivos.

A los sujetos pasivos la doctrina los ha clasificado en directos o inmediatos y en indirectos o responsables solidarios.

El sujeto pasivo directo o inmediato es la persona física o moral que tiene la obligación del pago del tributo por haber realizado el hecho imponible.

El sujeto pasivo indirecto o responsable solidario es el que responde por causa legal o voluntaria, es decir, un tercero, que tiene algún vínculo con el sujeto pasivo directo.

Nuestro Código Fiscal de la Federación (CFF) reconoce estos dos tipos de responsabilidad.

Según el Diccionario de la Real Academia Española el concepto de responsabilidad, se define como:

> *La voz de responsabilidad provienen de "responderé" que significa, inter alía: "prometer ", "merecer", "pagar". Así "responsalis" significa: el que responde.*

Podemos decir que responsabilidad significa pagar y responsable es el que responde.

En la doctrina se tiene un criterio uniforme por responsabilidad solidaria:

> *Es aquella que asume un sujeto en virtud de que las leyes lo determinan, o bien por que dicho sujeto manifieste su voluntad de asumir la obligación por cuenta ajena de manera expresa e indubitable.*

En los antecedentes de cómo se construye la figura jurídica de responsabilidad solidaria fiscal a nivel internacional, se busca una simplificación en las relaciones con la multiplicidad de contribuyentes reforzando la garantía patrimonial del fisco con el fin de asegurar la recaudación del tributo.

Es decir, en materia internacional se da una solidaridad tributaria como modelo normal pero limitada a la parte deudora y no sólo con contenido patrimonial de pago, sino también en cumplimiento de formalidades.

La solidaridad en nuestro sistema jurídico mexicano

La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes, de conformidad con los artículos 1987 al 1989 del Código Civil para la Ciudad de México

Como bien dice el Lic. Augusto Fernández Sagardi, "La responsabilidad solidaria, es la responsabilidad por deuda tributaria ajena y se presenta siguiendo la definición del artículo 1989 del C.C. Cuando hay pluralidad de obligados en torno al cumplimiento de una obligación fiscal y como consecuencia de ello, el fisco puede exigir a cualquiera de los obligados el cumplimiento total o parcial de la obligación fiscal".

Como se desprende de los párrafos anteriores para que exista la responsabilidad solidaria en materia fiscal tiene que estar en una ley fiscal y si no

existe tal disposición no existe responsabilidad solidaria.

Nuestro Código Fiscal regula la responsabilidad solidaria en sus artículos 26 y 26A.

El alcance de la responsabilidad solidaria comprende las contribuciones y sus accesorios, con excepción de las multas.

Es decir, el límite de la responsabilidad de los terceros (responsables solidarios) es sobre los actos u omisiones propios del contribuyente, pero no por multas que correspondan directamente al sujeto directo, y esto se entiende claramente porque la aplicación de multas deriva de la conducta intencional o no del sujeto pasivo directo de la relación tributaria y no del responsable solidario, a excepción del sujeto pasivo por sustitución como veremos líneas adelante, quien se encarga del cumplimiento de la obligación tributaria.

Podemos determinar una clasificación de los sujetos pasivos y estos son: independientemente del contribuyente, los responsables solidarios por solidaridad, sustitución y garantía.

El sujeto pasivo por sustitución (retenedor) se subroga con el sujeto pasivo directo (contribuyente) ya que tiene la misma obligación de pago no por actualizar el hecho imponible, sino por mandato legal sustituyéndolo y siendo el único y verdadero sujeto obligado al pago.

Por ello se dice que, en la sustitución tributaria existe una desviación sustancial total o parcial del normal proceso de imputación normativa de la obligación fiscal, en vez del sujeto pasivo, otro sujeto queda obligado al pago del tributo.

Siendo un garante de la obligación tributaria de pago no satisfecha por aquél (contribuyente) que facilita y simplifica la actividad recaudatoria de la autoridad fiscal actuando a título de auxiliar y coadyuvante por lo cual se establece un especial mecanismo impositivo según lo dispuesto en la tesis aislada de la primera sala en Materia(s) Administrativa con registro No. 2003415.

Independientemente de los retenedores tenemos caso en particular de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) señalado en el artículo 1-A, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que dice: tratándose de personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen resientes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país quienes efectúan la retención sustituirán al contribuyente en la obligación de pago y entero del impuesto.

En cuanto al sujeto pasivo por garantía se adquiere como consecuencia de un acto libre de manifestación de voluntad, es decir, no deriva de la realización del hecho generador de la contribución ni del mantenimiento de algún tipo de relaciones jurídicas con el sujeto pasivo directo.

Hemos entendido a la responsabilidad solidaria, como una obligación conjunta sobre una misma deuda. La exigibilidad se extiende sobre sujetos distintos al deudor principal en virtud de un precepto legal o por acuerdo de voluntades, donde la responsabilidad solidaria es aceptada.

A los responsables solidarios se les pueden ejercer acciones de cobro en contra de cualquiera de ellos de manera distinta, sin seguir un orden y por la totalidad de la deuda. Esto es, el acreedor disfruta del ius electionis (puede reclamar al deudor o a al responsable solidario la totalidad de la deuda), sin seguir un orden.

Sin embargo, en la responsabilidad solidaria para efectos fiscales encontramos inmersa la responsabilidad subsidiaria y esta se da cuando se asume el pago de la deuda sólo en el caso en que no lo satisfaga el titular de la misma y, por el saldo que no hubiere sido cubierta por el deudor.

Ello representa que primero será exigido el pago al deudor y si este no fuere solvente o solo cubriera parte de la deuda, entonces le será exigido el pago al responsable solidario de manera subsidiaria. Esto es, aquí operan los derechos de orden y excusión.

Por orden entendemos que primero se le exige al deudor y si no cumple, entonces se le exigirá al responsable subsidiario y por excusión el responsable subsidiario pagará sólo por el importe no cubierto por el deudor.

Así mismo, dentro de la responsabilidad solidaria encontramos la responsabilidad ilimitada siendo esta cuando se asume la responsabilidad con todo el patrimonio

Los supuestos de determinación de la responsabilidad solidaria con sus diversas variables de subsidiaridad e ilimitada, los encontramos en las diversas fracciones del artículo 26 del CFF.

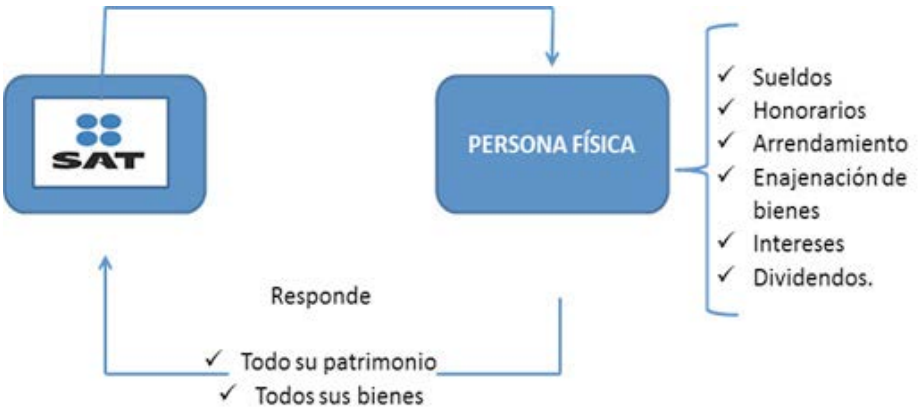

Límite de la responsabilidad directa de las personas físicas

Por otra parte, y en cuanto al alcance de la responsabilidad sujetos pasivos directos personas física, de conformidad con el artículo 26A del CFF, la responsabilidad fiscal de aquellas que se dedican a actividad empresarial es hasta por el monto en que no exceda del valor de los activos afectos a dicha actividad y siempre que se cumpla con todas las obligaciones establecidas en los artículos 110 y 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La persona física con actividades empresariales se limita su responsabilidad hasta por un monto que no exceda del valor de sus activos afectos a la actividad empresarial siempre y cuando cumplan con las obligaciones señaladas.

Luego entonces, caso contrario, para aquellas personas físicas que no realicen actividades empresariales, responden con la totalidad de su patrimonio.

De acuerdo con el artículo 2964 del CCCDMX *"El deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, con excepción de aquellos que, conforme a la ley son inalienables o no embargables"*.

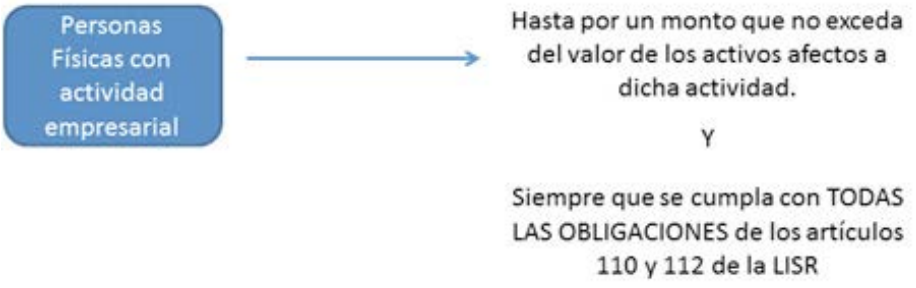

Formalidades de las resoluciones que determinen las responsabilidad solidaria

Las resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria a un tercero deberán señalar la causa legal de la responsabilidad, que se actualiza fundando y motivando dicha resolución, por lo tanto es necesario que en ella se citen: Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos donde se encuadra la conducta del gobernado y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto siendo indispensable que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Además deberá constar por escrito, señalar la autoridad que lo emite, su competencia, lugar y fecha de emisión, estar fundado y motivado, expresar en la resolución el objeto o propósito de que se trate y ostentar la firma del funcionario competente.

Los derechos y garantías consagrados en la Ley Federal de Derechos del Contribuyente en su artículo 1 señala que les serán igualmente aplicables a los responsables solidarios.

¿Quiénes no son responsables solidarios?

No existe la responsabilidad solidaria como lo han señalado en diversos criterios los tribunales tratándose de comisarios, contadores públicos registrados, herederos, cónyuges, representante legal, siempre que no tengan cargos de director general, gerente general o administrador único o por la simple compra de activos de una negociación con las particularidades que habrá que revisar en cada caso en concreto.

Así mismo, es pertinente comentar que la responsabilidad solidaria se termina por cualquiera de las formas de extinción de obligaciones, es decir por el pago, la prescripción, la caducidad, la compensación, la novación, la confusión o la remisión.

En conclusión

1. La responsabilidad solidaria es la responsabilidad por deuda ajena en materia contributiva y se presenta cuando las autoridades fiscales pueden exigir a cualquiera de los obligados su cumplimiento.

2. La responsabilidad solidaria fiscal se crea para asegurar la recaudación del impuesto.

3. La responsabilidad solidaria sólo puede darse por ley fiscal.

4. La responsabilidad solidaria contemplada en nuestro Código Fiscal de la Federación incluye supuestos normativos de responsabilidad subsidiaria e ilimitada.

5. Es el caso, de administradores, gerentes generales y directores la responsabilidad es subsidiaria e ilimitada, no solidaria en aquellos supuestos de no solicitar inscripción al RFC de la persona moral, cambiar domicilio fiscal sin presentar aviso una vez que se hubiese iniciado las facultades de comprobación del fisco, no llevar contabilidad o se desocupe el domicilio de la persona moral sin presentar aviso.

6. En el caso de socios y de la Asociación en Participación la responsabilidad es subsidiaria e ilimitada, no solidaria en los supuestos de no solicitar inscripción al RFC de la persona moral, cambiar domicilio fiscal sin presentar aviso una vez que se hubiese iniciado las facultades de comprobación del fisco, no llevar contabilidad o se desocupe el domicilio de la persona moral sin presentar aviso.

AS Asesores en Soluciones

Si usted aún no es parte de

AS Asesores en Soluciones

Contáctenos

y aproveche los beneficios de su membresía

Somos una asociación que da mayor proyección a todos y cada uno de sus integrantes, sin perder su independencia, identidad, ni características propias, con un costo bajo y competitivo.

Tels:+52(55) 5212-0145 al 47
dfas@asesoresensoluciones.com

/asensoluciones

www.asesoresensoluciones.com

	SUPUESTO	TIPO	ALCANCE
I.	RETENER Y RECAUDAR	SOLIDARIDAD SUSTITUCIÓN	HASTA POR EL MONTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES.
II.	EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES POR CUENTA	SOLIDARIDAD SUSTITUCIÓN	HASTA POR EL MONTO DE ESTOS PAGOS.
III.	LIQUIDADORES Y SÍNDICOS	SOLIDARIDAD	CONTRIBUCIONES QUE DEBIERON PAGAR A CARGO. ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE SE CAUSARON DURANTE SU GESTIÓN. [1]
	✓ ADMINISTRADORES ✓ GERENTES GENERALES ✓ DIRECTORES GENERALES ✓ DIRECTORES	SUBSIDIARIA ILIMITADA	CONTRIBUCIONES CAUSADAS O NO RETENIDAS, DURANTE SU GESTIÓN ASÍ COMO POR LOS QUE DEBIERAN PAGARSE O ENTERARSE DURANTE LA MISMA. EN LA PARTE DEL INTERÉS FISCAL QUE NO ALCANCE A SER GARANTIZADA CON LOS BIENES DE LA PERSONA MORAL QUE DIRIGEN, CUANDO SE INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS. … [2]
IV.	ADQUIRENTES DE NEGOCIACIONES	SOLIDARIDAD	CONTRIBUCIONES QUE SE HUBIERAN CAUSADO EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA NEGOCIACIÓN. RESPONSABILIDAD NO EXCEDA DEL VALOR DE LA MISMA.
V.	REPRESENTANTES DE PERSONAS NO RESIDENTES EN EL PAÍS CON CUYA INTERVENCIÓN ESTAS EFECTÚEN ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBEN PAGARSE CONTRIBUCIONES.	SOLIDARIDAD	HASTA POR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES.
VI.	QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA.	SOLIDARIDAD	POR LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE SU REPRESENTADO.
VII.	LEGATARIOS Y LOS DONATARIOS.	SOLIDARIDAD	POR LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE HUBIERAN CAUSADO EN RELACIÓN CON LOS BIENES, HASTA POR EL MONTO DE ÉSTOS.
VIII.	QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE ASUMIRLA. (IDONEIDAD Y SOLVENCIA) - 141 IV CFF -	SOLIDARIDAD	CONTRIBUCIONES QUE SE HUBIERAN CAUSADO EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA NEGOCIACIÓN. RESPONSABILIDAD NO EXCEDA DEL VALOR DE LA MISMA.
IX.	TERCEROS GARANTES.[3] (Depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes) [4]	SOLIDARIDAD	HASTA POR EL VALOR DE LOS DADOS EN GARANTÍA, SIN QUE EXCEDA DEL MONTO DEL INTERÉS GARANTIZADO.

X.	SOCIOS O ACCIONISTAS	SUBSIDIARIA ILIMITADA	CONTRIBUCIONES QUE SE HUBIERAN CAUSADO, CUANDO TENÍAN TAL CALIDAD, EN LA PARTE DEL INTERÉS FISCAL QUE NO ALCANCE A SER GARANTIZADA CON LOS BIENES DE LA MISMA, CUANDO SE INCURRA EN [5] Monto de la responsabilidad Contribución omitida en la parte que no se logre cubrir con bienes de la sociedad En porcentaje de participación accionaria y sólo a socios que hayan tenido control efectivo de la sociedad.
XI.	SOCIEDADES –LIBRO DE SOCIOS- INSCRIBAN A PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO COMPRUEBEN HABER RETENIDO Y ENTERADO EN EL CASO DE QUE ASÍ PROCEDA, EL ISR CAUSADO POR LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O HABER RECIBIDO COPIA DEL DICTAMEN O LA DECLARACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO.		
XII.	SOCIEDADES ESCINDIDAS	SOLIDARIDAD	POR LAS CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN RELACIÓN CON LA TRANSMISIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y DE CAPITAL TRANSMITIDOS POR LA ESCINDENTE. ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES CAUSADAS POR LA ESCINDENTE CON ANTERIORIDAD A LA ESCISIÓN. LA RESPONSABILIDAD NO EXCEDA DEL VALOR DEL CAPITAL DE CADA UNA DE ELLAS AL MOMENTO DE LA ESCISIÓN.
XIII.	MAQUILADORAS EMPRESAS RESIDENTES EN MÉXICO O LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.	SOLIDARIDAD	POR EL IMPUESTO QUE SE CAUSE POR EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES Y POR MANTENER INVENTARIOS EN TERRITORIO NACIONAL PARA SER TRANSFORMADOS, HASTA POR EL MONTO DE DICHO IMPUESTO.
XIV.	LAS PERSONAS A QUIENES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO LES PRESTEN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS O INDEPENDIENTES, CUANDO ESTOS SEAN PAGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	SOLIDARIDAD	HASTA POR EL MONTO DEL IMPUESTO CAUSADO.
XV.	LA SOCIEDAD QUE ADMINISTRE O LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES AFECTOS AL SERVICIO TURÍSTICO DE TIEMPO COMPARTIDO PRESTADO POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CUANDO SEAN PARTES RELACIONADAS. (ART (S) 159 Y 179 LISR)	SOLIDARIDAD	HASTA POR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE OMITAN.

XVI.	ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (ART. 17B CFF) (ART. 7 LISR) (ART. 252 LGSM)	SUBSIDIARIA ILIMITADA	LOS ASOCIANTES, POR CONTRIBUCIONES QUE SE HUBIERA CAUSADO CUANDO TENÍAN TAL CALIDAD, EN LA PARTE DEL INTERÉS QUE NO ALCANCE A SER GARANTIZADAS POR LOS BIENES DE LA MISMA, SIEMPRE QUE NO SE INCURRA…[6] Sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación.
XVII.	LOSALBACEASOREPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN	SOLIDARIDAD	POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON O SE DEBIERON PAGAR DURANTE EL PERIODO DE SU ENCARGO.

1 No será aplicable , cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentarlos avisos y de proporcionar los informes.

2 No solicite inscripción al RFC, cambie domicilio sin presentar aviso después de que se hubiese notificado el inicio del ejercicio de facultades de comprobación, no lleve contabilidad, desocupe el local de su domicilio fiscal sin presentar aviso.

3 Persona física o persona moral que voluntariamente afecta un bien de su propiedad con el objeto de responder al fisco, a nombre y cuenta del sujeto pasivo directo, del debido entero de un tributo a cargo de este último y cuyo pago ha quedado en suspenso.

4 No beneficios de orden y excusión. El carácter de sujeto pasivo por garantía.

5 No solicite inscripción al RFC, cambie domicilio sin presentar aviso después de que se hubiese notificado el inicio del ejercicio de facultades de comprobación, no lleve contabilidad, desocupe el local de su domicilio fiscal sin presentar aviso.

6 No solicite inscripción al RFC, cambie domicilio sin presentar aviso después de que se hubiese notificado el inicio del ejercicio de facultades de comprobación, no lleve contabilidad, desocupe el local de su domicilio fiscal sin presentar aviso.

Contrarreforma Penal
Fortalecimiento o Retroceso en nuestro Sistema de Justicia Penal

MARIO GONZÁLEZ

Mucho se ha debatido respecto a que si la Contrarreforma que se propone llevar a cabo al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral que hoy día nos rige, servirá como fortalecimiento del mismo o simplemente es un retroceso en nuestro Sistema de Justicia Penal.

Cabe señalar que no existe ley perfecta, sino perfectible y cierto es que el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, debe ir sufriendo modificaciones para mejorarlo pero no para destruirlo, sin olvidar que el Principio de Presunción de Inocencia, es la columna vertebral de dicho Sistema Jurídico, empero, con el cual se trata de buscar justicia y no venganza, lo cual tiene sustento en la Justicia Restaurativa dentro de un marco Internacional en que México es parte, a fin de que se repare el daño ocasionado a la víctima, dejando atrás a la política represiva.

No obstante que el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral fue incorporado a nuestro Sistema de Justicia Penal en el año 2008, su implementación a nivel nacional tiene tan solo un poco más de un año, por lo que no podemos esperar que solo por el hecho de que entró en vigor, íbamos a tener excelentes operadores jurídicos y estos dejarían atrás por completo malas prácticas del sistema anterior (Mixto), por lo tanto debemos quitarnos la idea de que los Jueces o Magistrados del fuero común y federal se están vendiendo, lo que se debe entender es que dichos impartidores de justicia solo cumplen lo que los legisladores dejaron como mandato en la ley, y que el problema no es la implementación de este nuevo paradigma penal, sino entre otras cuestiones la falta de capacitación y/o profesionalización en particular de ciertos operadores jurídicos, a saber, Ministerios Públicos y Asesores Jurídicos (Abogados Victimales).

A manera de reflexión, haré las siguientes preguntas: ¿Será necesario ampliar el catálogo de delitos por los cuales se debe decretar prisión preventiva oficiosa contenida en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? y ¿Las modificaciones que se proponen hacer al Código Nacional de Procedimientos Penales vulnerarían Derechos Humanos?

Respecto a la primer interrogante, diré que es innecesario ampliar catálogo de delitos por los cuales se puede decretar prisión preventiva oficiosa, dado que en el párrafo segundo del artículo 19 de nuestra Carta Magna, se encuentra de manera expresa que el Ministerio Público podrá solicitar prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, en el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, es decir, el artículo 19 del Pacto Federal, contempla la posibilidad de que aun y cuando un delito no se encuentre señalado dentro del catálogo por el cual se deba decretar prisión preventiva oficiosa, el Ministerio Público podrá solicitar prisión preventiva y será decretada siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos, como por ejemplo en los delitos cometidos con armas, lo cual dependerá de la habilidad e información que aporten tanto el Ministerio Público, así como el Asesor Jurídico, obviamente con apoyo de las Unidades de Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, además de las bases de datos con que cuenten otras corporaciones como por ejemplo Plataforma México.

Considero no sería conveniente se reforme el artículo 19 Constitucional, en razón de que regresaríamos al Sistema Penal anterior (Mixto), vulnerando por un lado el Principio de Presunción de Inocencia, aunado a que la prisión preventiva era decretada en delitos que la media aritmética fuera mayor a 5 años y por política criminal aumentaron las penas en la mayoría de los Códigos Penales Sustantivos del País, provocando con ello sobre población en los reclusorios, ceresos y ceferesos, lo cual no evitó se siguieran cometiendo delitos.

Referente al segundo cuestionamiento, cabe señalar que si se llegara aprobar la propuesta de Contrarreforma al Código Nacional de Procedimientos Penales, tal y como fue presentada por la LII Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), ante la Secretaría de Gobernación y esta a su vez con ciertos ajustes al Poder Legislativo, no solo se vulneraría el Principio de Presunción de Inocencia, que como ya se dijo anteriormente, es columna vertebral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, sino también el de Seguridad Jurídica, Debido Proceso, no Auto incriminación, con lo cual estaríamos frente a un retroceso en nuestro Sistema de Justicia Penal, por lo cual los legisladores deberán poner sumo cuidado entre otras cuestiones a los ajustes legales

que se proponen realizar al Código Nacional Penal Adjetivo, como por ejemplo respecto a la prueba de referencia, a la detención en caso urgente, al Juicio Abreviado, para evitar transgredir el principio toral de este nuevo paradigma penal, así como para que no se vulneren Derechos Humanos.

Ahora bien, la propuesta de Contrarreforma se motivó en razón de que supuestamente con la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral se ha dificultado el actuar de las Instituciones de Procuración de Justicia y por ello ha incrementado el índice de delincuencia en México, ya que dicho sistema ha facilitado la liberación de delincuentes o que estos no lleguen a prisión, por la supuesta puerta giratoria que originó este nuevo paradigma penal, lo cual no es cierto.

El incremento de la delincuencia en México, no se debe a la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, la falla se encuentra en su operatividad y la forma de solucionarlo no solo será la profesionalización de los Ministerios Públicos y Asesores Jurídicos (Abogados Victimales), sino también capacitando a la policía que juega un papel muy importante, siendo de suma importancia fortalecer la Seguridad Pública de la federación y los estados para que se pueda combatir efectivamente a la delincuencia en México.

AS Asesores en Soluciones

Si usted aún no es parte de

AS Asesores en Soluciones

Contáctenos

y aproveche los beneficios de su membresía.

Somos una asociación que da mayor proyección a todos y cada uno de sus integrantes, sin perder su independencia, identidad, ni características propias, con un costo bajo y competitivo.

Tels:+52(55) 5212-0145 al 47
dfas@asesoresensoluciones.com

www.asesoresensoluciones.com

Firmé un contrato
¿me puede asesorar?

ANTONIO ANATAYEL MONTEJANO ARAUZ

Se entiende por contrato todo acuerdo de voluntades que produce o transfiere obligaciones y derechos.

Hay que tener en cuenta que existen contratos escritos y no escritos, estos últimos refieren aquellos actos celebrados sin que exista un documento de por medio, pero la voluntad ha sido exteriorizada con el objeto de producir obligaciones (comprar en la tienda de la esquina, usar transporte público y los hay de negocios más elaborados).

Las personas acuden a los despachos jurídicos a pedir asesoría respecto a contratos celebrados verbalmente y muchas veces no tienen como comprobar su existencia, implicando que las negociaciones e incluso los juicios se dificulten. Por eso es siempre recomendable que cuando se realice alguna operación que traerá una retribución que se considere importante, esta se realice por escrito y con las formalidades que la Ley marca para el caso en específico, ***"no hay mejor testigo que el papel escrito"***.

Otro problema que se presenta con frecuencia es que las personas acuden a pedir asesoría a su abogado una vez que ha firmado los contratos. Una pregunta necesaria cuando se plantea una situación similar es ¿firmó usted obligado o en extremo estado de necesidad? Si fuera así, el abogado estaría buscando la forma de nulificar o disminuir los efectos

del contrato. Pero si no estamos en esos supuestos, el obligado deberá afrontar las responsabilidades que contrajo a la firma.

Muchos contratos contienen implícitas leyendas casi sacramentales de los contratos como la siguiente: ***"leído y negociado que fue, las partes firman de conformidad"***, ello implica que no solo fue firmado el documento, si no que las partes lo leyeron e incluso discutieron su contenido, hasta estar conformes con el mismo y por ello plasmaron su voluntad por escrito.

Alguno podría decir ***"firmé bajo ignorancia, no soy abogado y mi voluntad fue otorgada por error"***, en algunos casos sería un argumento atendible, pero muchas veces los contratos contienen largos apartados de definiciones, otros insertan los artículos referidos en su desarrollo o incluso algunos introducen frases como "las partes leyeron y tuvieron a la vista los artículos que se mencionan en el cuerpo del contrato", con lo que el instrumento se blinda contra la ignorancia.

Es muy usual que el que está firmando un contrato con desconocimiento, le pregunta a la parte con la que está contratando los alcances de sus obligaciones y ésta le responde la parte medular del negocio, o lo que el cliente quiere escuchar, pero difícilmente le mencionará con prístina claridad, cuál es el verdadero alcance, bien por desconocimiento (él no es abogado y no confeccionó el contrato), bien por dolo (sabe los alcances del contrato, pero si los dice se cae el negocio), porque no lo considera necesario (para abreviar tiempo solo explica lo más relevante). Así que si quiere realmente saber los alcances del contrato que va a firmar, la persona menos indicada para hacerlo es con quien está contratando, ***"no se puede ser juez y parte".***

También es usual que las personas sean versadas en negocios e incluso tengan estrecha relación con la ciencia jurídica y consideran que por ello pueden desentrañar el sentido de los contratos, es decir los leen literalmente, bajo el sentido común, sin atender a que ***"las palabras deben entenderse, en el contexto de la materia de que se trata".*** No obstante como cualquier ciencia, la materia del estudio jurídico, no puede dejarse al entendimiento coloquial o al sentido común, el estudio de un contrato requiere varias horas o días de estudio, aun cuando uno sea abogado, para determinar la proyección de sus alcances.

En ocasiones los contratos son oscuros, en otros son muy largos, algunas veces son intrincados, unas clausular remitan a los efectos de otras, algunas veces remiten al contiendo de la Ley, algunas veces son contratos no previstos por la ley (innominados) y para interpretarlos hay que atender a lo que la Ley establece del contrato que más se asemeje al negocio.

Pongamos un ejemplo de lectura bajo el entendimiento literal o sentido común: ***"La empresa se obliga a retribuir al cliente "X" cantidad, cuando sea firme que los empleados de aquella participaron de un acto delictuoso en perjuicio de este".*** Cualquiera diría que es una clausula congruente y entendible, por lo que si se actualiza una hipótesis similar, el cliente requerirá el pago de inmediato, sin embargo, ante el texto referido, la empresa podría no pagar hasta que exista una sentencia penal no impugnable, que confirme la participación de un empleado en un delito, por tanto el cliente deberá esperar a que se tramite el juicio penal y solo entonces, podrá exigir el pago pretendido y no una vez que se tenga por probable responsable.

Ahora bien, es posible que nadie esté actuando de mala fe y que las partes lo que hicieron fue bajar un formato del contrato de internet y lo llenaron a su leal saber y entender. Al respecto hemos de decir que en internet hay formatos de contratos basados en leyes de otros países, contratos muy escuetos que no dan seguridad jurídica, contratos que no necesariamente es el que más se adecua al negocio e incluso contratos mal hechos.

En el mejor de los casos que se haya encontrado un contrato adecuado en internet, se dan casos en que los contratantes guiados por el sentido común, solo firman la última hoja y cuando alguno hace valer el contrato en juicio, la contraparte lo objeta en cuanto a su contenido alegando que la forma y términos en que se obligó es diferente a la que aparece en el contrato que se presenta y que la contraparte lo que hizo fue cambiar las primeras páginas, objeción que puede ser atendible y justificada, en cuyo caso el contrato puede no ser eficiente en términos jurídicos.

Por todo lo antes expuesto siempre es recomendable consultar a su abogado antes de firmar el contrato, pues difícilmente la otra parte si se haya empoderada con el contrato como fue firmado, querrá cambiarlo o perfeccionarlo, tengamos en cuenta que es principio general del derecho que ***"quien sabe y consiente no recibe engaño ni injuria".***

Hablemos de pagos al extranjero

JESÚS G. GUERRA REYES

En diversas ocasiones nos encontramos con erogaciones que realizan las empresas, teniendo destino de dichos recursos hacia el extranjero; estos pagos suelen ser, por diversos conceptos tales como: Sueldos, Honorarios o Servicios Profesionales, Uso o Goce Temporal de Bienes, Intereses, Dividendos, Enajenación de Inmuebles, Enajenación de Acciones o Títulos Valor, Regalías, Asistencia Técnica, Publicidad, Premios, etc; todos ellos comprendidos en el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

ASPECTOS BÁSICOS A CONSIDERAR:

Primero que nada, se deberá conocer el régimen fiscal de los residentes en el extranjero, que obtienen ingresos de fuente de riqueza ubicada en México, de los mencionados en el párrafo anterior:

• Caracterización de los pagos hacia el extranjero.

• La consideración de si existe o no, fuente de riqueza en territorio nacional, según lo establece el Título V de la LISR, para cada tipo de ingreso (lugar en el que se generan los ingresos).

• La Aplicación en su caso, de los Tratados para evitar la Doble Tributación en vigor, Firmados por México.

• Las autoridades Fiscales establecen riesgos respecto a este tipo de pagos como sigue:

• Riesgo Alto - Cuando existe tratado y las operaciones se celebran entre partes relacionadas o no relacionadas.

• Riesgo Mediano - Cuando no existe tratado y las operaciones que se realizan, son entre partes relacionadas.

• Riesgo Bajo - Cuando las operaciones que se realizan son entre partes no relacionadas y existe la retención que establece la LISR, por la inexistencia del tratado.

Para todos los conceptos mencionados (sueldos, honorarios o servicios profesionales, uso o goce temporal de bienes, intereses, dividendos, enajenación de inmuebles, enajenación de acciones o títulos valor, regalías, asistencia técnica, publicidad, premios, etc.), será importante identificar la fuente de riqueza de los mismos, así como verificar si se pueden aplicar tratados para evitar la doble imposición fiscal, entre los países, además de considerar en su caso, el pago del impuesto, mediante retención que se establece en el Título V de la LISR; de existir **fuente de riqueza en México**, se generará Impuesto Sobre la Renta.

Es muy importante identificar el tipo de ingreso que se obtiene y el lugar donde se encuentra la fuente de riqueza, para determinar si la persona que lo recibe, está obligada o no a pagar el impuesto en México, así como en su caso, la tasa, la forma y la fecha de pago.

Dentro de las disposiciones Generales del título V de la LISR, tenemos:

SUJETOS:

Los residentes en el extranjero que obtengan ingresos cuya fuente de riqueza se encuentre en territorio nacional.

BASE GENERAL:

Los ingresos que se obtengan en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, así como los ingresos que determine presuntivamente la autoridad fiscal (SHCP).

TASA:

El retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de exigibilidad o al momento en que efectúe el pago, lo que suceda primero (Artículo 153 de la LISR).

Es importante hacer mención que, son responsables solidarios con los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones (Artículo 26 del Código Fiscal de la Federación). En este sentido, también vale recordar, que no serán deducibles los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas..(Artículo 28 LISR).

Algo importante que debemos de considerar para la aplicación de las tasas inferiores, establecidas en los tratados, es cumplir con lo que dicta el artículo 4 de la LISR que a la letra establece:

> *Artículo 4 LISR: Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo la de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación o bien, la de presentar el dictamen de estados financieros cuando se haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del citado Código, y de designar representante legal…*
>
> *Además de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de operaciones entre*

partes relacionadas, las autoridades fiscales podrán solicitar al contribuyente residente en el extranjero que acredite la existencia de una doble tributación jurídica, a través de una manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por su representante legal, en la que expresamente señale que los ingresos sujetos a imposición en México y respecto de los cuales se pretendan aplicar los beneficios del tratado para evitar la doble tributación, también se encuentran gravados en su país de residencia, para lo cual deberá indicar las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquella documentación que el contribuyente considere necesaria para tales efectos.

En los casos en que los tratados para evitar la doble tributación establezcan tasas de retención inferiores a las señaladas en esta Ley, las tasas establecidas en dichos tratados se podrán aplicar directamente por el retenedor; en el caso de que el retenedor aplique tasas mayores a las señaladas en los tratados, el residente en el extranjero tendrá derecho a solicitar la devolución por la diferencia que corresponda.

Las constancias que expidan las autoridades extranjeras para acreditar la residencia surtirán efectos sin necesidad de legalización y solamente será necesario exhibir traducción autorizada cuando las autoridades fiscales así lo requieran.

DE LOS REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES:

Es también de suma importancia verificar que los comprobantes que se obtienen por los pagos realizados al extranjero contengan todos los requisitos aplicables a cada caso, y para ello la RMF establece los mismos:

"Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México":

2.7.1.16. Para los efectos de los artículos 29, antepenúltimo párrafo y 29-A último párrafo del CFF, los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:

I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.

II. Lugar y fecha de expedición.

III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.

IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.

V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente.

Lo dispuesto en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, sólo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.

Igualmente es importante conocer que invariablemente dichos pagos realizados al extranjero, deberán timbrarse mediante un complemento "de pagos al extranjero" existiendo a la fecha la facilidad que establece la RMF siguiente:

"Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos"

2.7.5.4. Para los efectos de los artículos 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII;117, último párrafo; 126, tercer párrafo; 127, tercer párrafo; 132, segundo párrafo, 135 y 139, fracción I de la Ley del ISR; artículos 29, primer párrafo y 29-A, segundo párrafo del CFF;

artículos 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA; artículo 5-A de la Ley del IEPS y la regla 3.1.15., fracción I, último párrafo, el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirán mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como el CFDI de las retenciones efectuadas.

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, éste se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

CONCLUSIONES:

Hoy en día es cada vez más frecuente, la existencia de este tipo de pagos que realizan las empresas; volviéndose complejo desde su registro contable, hasta la determinación de obligaciones fiscales que derivan de dichos pagos. Como se puede observar, los contribuyentes son responsables solidarios por el Impuesto Sobre la Renta que derive de pagos en los que, la fuente de riqueza invariablemente es México y, por lo tanto, debemos estar atentos a todas las obligaciones que se derivan con la realización de este tipo de pagos y hacernos las siguientes preguntas:

¿Podemos aplicar Tratado para evitar la Doble Tributación?

¿Tenemos todos los elementos para la aplicación del Tratado?

¿Se tiene definido contractualmente, el sometimiento al Convenio celebrado con el país al que se realiza el pago?

¿Se mantiene la constancia de residencia fiscal actualizada?

Estemos atentos al cumplimiento de estas obligaciones y evitemos riesgos que pudieran resultar muy caros para las empresas que revisamos.

As
Asesores en Soluciones

Si usted aún no es parte de

As
Asesores en Soluciones

Contáctenos

y aproveche los beneficios de su membresía

Somos una asociación que da mayor proyección a todos y cada uno de sus integrantes, sin perder su independencia, identidad, ni características propias, con un costo bajo y competitivo.

Tels:+52(55) 5212-0145 al 47
dfas@asesoresensoluciones.com

/asensoluciones

www.asesoresensoluciones.com

Mediación:

Solución a conflictos de forma rápida y económica

(Parte 1)

OSCAR ARGÜELLES CARREÑO

MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO 285, CON FE PÚBLICA

La complejidad en la naturaleza de todos los seres humanos nos ha permitido con el paso de los siglos, generar grandes avances en todos los aspectos, debido al intelecto y libre albedrío del que hemos sido dotados de forma natural. Esta misma naturaleza, la historia ha demostrado que nuestro libre albedrío ha tomado una dirección equivocada en algunas ocasiones al momento de la toma de decisiones en nuestras relaciones con los demás.

El conflicto es una situación innata al ser humano, la cual, al convertirse en muchas ocasiones como reto, le permite crecer, y vencer obstáculos personales. Normalmente no quedan en el interior de cada uno de nosotros, sino que los llevamos a un plano social, en el que, derivado de nuestras relaciones con otros, surgen en el diario devenir, un sinfín de ellos, que en muchas ocasiones por la falta de comunicación adecuada, se han llegado a generar verdaderos conflictos bélicos.

Los conflictos inician en nosotros mismos, en nuestra toma de decisiones, lo cual es un campo de estudio para la psicología, sin embargo, el derecho como ciencia que norma y regula la conducta del ser humano en sociedad, ha buscado crear mecanismos por medio de los cuales solventemos los mismos. Así tenemos que desde las civilizaciones antiguas ha existido una figura que en diversas denominaciones ha impartido justicia a las partes que tienen un conflicto, y otorgando la razón a una de ellas, normalmente a aquel interesado que presenta mejores probanzas para acreditar que a él es, a quien le asiste la razón.

Este relato no es desconocido para nadie, toda vez que es lo que hoy conocemos desde la civilización romana como un "juicio", el cual es un procedimiento que busca dirimir un conflicto o controversia entre dos o más partes, ya sean en el ámbito familiar, civil, mercantil, laboral, es decir, en aquellas relaciones en las que las partes interesadas en una situación de iguales acuden ante un juez a solicitar con base en sus argumentos y pruebas, una solución apegada a derecho.

La impartición de la justicia en muchas ocasiones además de no ser ni expedita, ni célere, y tampoco gratuita, como lo ordena la Constitución Política de este país, resulta legal, sin embargo, no siempre es justa, o resulta ser lo que las partes efectivamente realmente esperaban. Un juicio o procedimiento judicial es un proceso desahogado ante un representante del Estado investido de facultades suficientes para determinar apegado a derecho quien de ellas tiene la razón y el porqué. En este proceso, como es bien sabido, normalmente es llevado a la práctica por abogados defensores, quienes están enfocados en obtener los mayores beneficios para sus clientes, sin importar las argucias jurídicas que la ley permite para ello.

Los conflictos que terminan ventilándose ante una autoridad judicial, normalmente devienen por la falta de capacidad que tuvieron las partes de poder dialogar y negociar para llegar a un punto en el que ambos encontraran la satisfacción de sus intereses. Estos intereses reales después de diversos intentos fallidos terminan haciendo que las partes en conflicto terminen generando una postura de "razón", sin verdaderamente escuchar al otro, sin haber generado la empatía necesaria para lograr un verdadero acuerdo.

Tanto en las relaciones familiares, como en los negocios podemos observar la falta de comunicación que existe en nuestros días, lo cual no permite una resolución real y concreta de los conflictos, los cuales terminan siendo ventilados ante un tercero como es un Juez, quien, con base en las pruebas aportadas, determinará a quien le asiste la razón.

Actualmente, cuando dos particulares no pueden resolver sus conflictos en amigable composición, la ley prevé mecanismos alternos de justicia, como lo son la mediación, el arbitraje y la conciliación. Para efectos de este artículo, me enfocaré únicamente en la mediación.

La palabra MEDIAR, entre otras definiciones, la Real Academia Española, la define como: "Actuar entre dos o más partes para ponerlas de acuerdo en un pleito o negocio."

La mediación como tal es un proceso voluntario, informal y confidencial en el cual una persona neutral capacitada, denominada mediador, ayuda a las partes a conseguir un acuerdo negociado respecto de una controversia o diferencia, y las partes mismas siguen teniendo el control de la decisión final.

Si bien en este proceso interviene un tercero denominado Mediador, éste no tiene las facultades que tiene un juez, es decir, no puede inclinarse ni analizar las pruebas legales para determinar a quien asiste la razón. Por el contrario, a través de la mediación son las propias partes quienes solventan su conflicto, siendo el Mediador un facilitador en la comunicación entre ellas, para lo cual debe guardar entre otros puntos un grado sumo de respeto e imparcialidad.

Beneficios de la mediación

La mediación puede contribuir a resolver controversias ayudando a las partes a encontrar una solución a su conflicto. El principio fundamental es que la mejor solución de cualquier controversia es, por lo general, la que encuentran las personas involucradas.

El proceso de mediación puede ahorrar tiempo y dinero y reducir el número de conflictos que generan tensiones en el lugar de trabajo. Por lo común, con la mediación las partes pueden resolver sus controversias de manera más rápida y conveniente que yendo a juicio para que un juez decida el asunto.

La mediación no es un proceso jurídico, y consiguientemente no suele requerir la presencia de abogados. Sin embargo, las partes pueden hacerse acompañar por un representante.

Si un funcionario ha presentado una reclamación dentro del sistema de justicia formal, las partes, a instancia de un juez o por iniciativa propia, podrán optar por recurrir a la mediación a fin de detener un proceso judicial que puede ser prolongado, estresante y costoso y cuyo resultado escapa al control de las partes.

La mediación puede ser solicitada por:

a) Una de las partes en una controversia. En ese caso, el servicio de Mediación podrá ponerse en contacto con la otra parte o las otras partes para averiguar si están dispuestas a participar en la mediación;

b) Las partes pueden convenir en solicitar conjuntamente la mediación.

Asimismo, la mediación puede ser solicitada cuando:

a) Hay interés de las partes por continuar una buena relación.

b) Entre las partes se da una lucha de poder que los lleva a no resolver los problemas por querer conservar cada uno el control.

c) Se percibe claramente que las causas de los conflictos son los problemas de comunicación.

d) La complejidad del conflicto entre las partes no les permita encontrar soluciones por ellos mismos.

e) Es necesario proteger emocionalmente a terceros en el conflicto (ejemplo: hijos, padres, vecinos, compañeros, etcétera).

Actualmente la mediación es una

figura jurídica prevista en algunos estados de la República Mexicana, y su regulación es local, así en la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa promulgó desde el 8 de enero de 2008, la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, la cual en su artículo 1..prevé que es una ley de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Distrito Federal, y tiene como propósito reglamentar el párrafo cuarto del artículo 17 y el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regular la mediación como método de gestión de conflictos para la solución de controversias entre particulares cuando éstas recaigan sobre derechos de los cuales pueden aquellos disponer libremente, sin afectar el orden público, basado en la autocomposición asistida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5..del ordenamiento legal mencionado, el proceso de mediación podrá ser aplicado en las siguientes áreas:

a) En materia civil, las controversias que deriven de relaciones entre particulares, sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar.

b) En materia mercantil, las que deriven de relaciones entre comerciantes, en razón de su participación en actos de comercio, considerados así por las leyes correspondientes.

c) En materia familiar, las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como los que surjan de esas relaciones con terceros.

d) En materia penal, en el marco de la justicia restaurativa, las controversias entre particulares originadas por la comisión de un delito, y éste:

- Se persiga por querella o requisito equivalente de parte ofendida;

- Sea un delito culposo; o

- Sea un delito o un delito patrimonial cometido sin violencia sobre las personas; o no se trate de delitos de violencia familiar;

e) En materia de justicia para adolescentes, en los supuestos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes, siempre que dichas conductas no sean consideradas como delitos graves.

Para efectos de la primera parte del presente artículo, concluiré explicando que actualmente la mediación es llevada tanto por Mediadores Públicos, como Mediadores Privados. Los primeros se encuentran adscritos al Centro de Justicia Alternativa, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quienes tienen facultad para poder mediar en todas las áreas descritas en los incisos anteriores, es decir, son funcionarios públicos que brindan de manera gratuita el servicio de mediación. En el caso de los segundos son personas físicas independientes sin estar adscritas al Centro de Justicia y solo pueden intervenir en procesos de mediación de índole civil, mercantil y familiar.

Omisión del ejecutivo al reglamentar una ley

Efectos en el contribuyente

ERICK CRUZ VILLAR

El artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la facultad y obligación del poder ejecutivo para que mediante un acto materialmente legislativo llamado facultad reglamentaria pueda detallar y afinar el contenido de una ley emitida por el poder legislativo.

Esta facultad del poder ejecutivo se encuentra limitada por los principios ampliamente analizados en los criterios de los órganos jurisdiccionales de reserva de ley y supremacía normativa, los cuales delimitan la actuación del ejecutivo al "desarrollar" el texto del legislador y que se traducen en que esas directivas que no provienen del poder encargado de generar las leyes no superen el contenido de estas ni abarquen aspectos ajenos a lo que se encuentra regulados, pero que si expliquen el texto legislativo dándole operatividad, tal es el caso del reglamento del Código Fiscal o las Resoluciones Misceláneas fiscales.

Sin embargo, en ocasiones al desarrollar esta facultad, el ejecutivo puede y ha caído en múltiples ocasiones en excesos, y en consecuencia en transgresiones a los principios citados, lo que ha llevado a que ante los tribunales los reglamentos y demás actos sean nulos.

La declaración de ilegalidad e inconstitucionalidad de la normatividad emitida por el ejecutivo a través de reglamentos o a través de resolución miscelánea fiscal para efectos prácticos es que aquellos actos de la autoridad que se hayan fundado en esos reglamentos y misceláneas fiscales sean nulos y por tanto se puedan declarar la nulidad lisa y llana en los asuntos ventilados en el tribunal fiscal, librándonos de créditos fiscales y obligaciones diversas.

Como puede observarse, el uso indebido de la facultad reglamentaria está bien vigilado y castigado por los tribunales, sin embargo, existe otra forma de uso indebido de la facultad reglamentaria y es que esta no se use del todo.

El caso en referencia es aquel en el cual el legislador ordena al ejecutivo para que en virtud de su facultad materialmente legislativa emita y reglamente el contenido de una ley y no obstante ello el ejecutivo sea completamente omiso en accionar su facultad.

Un caso práctico puede encontrarse en el artículo 29-A penúltimo párrafo vigente en 2009 el cual señalaba:

> *[...] Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.[...]*

De dicho segmento podemos advertir que los comprobantes fiscales que se emitieron durante la vigencia de esa ley, la cual para el siguiente año habría sido modificada, tenían que utilizarse en el **plazo máximo de 2 años, plazo que podría prorrogarse cuando se cubrieran ciertos requisitos que serían expedidos por la autoridad fiscal**, y que transcurrido dicho plazo el o los comprobantes perderían sus efectos para deducciones o acreditamientos.

En este caso el problema es que el ejecutivo nunca emitió los requisitos para prorrogar el plazo de los 2 años que se señalaba en la ley ni en reglamento del Código Fiscal de la Federación, ni en Resolución Miscelánea Fiscal.

Esta situación tiene como consecuencia directa que si tuviéramos facturas prescritas no pudimos prorrogar su vida útil y ello por una omisión del ejecutivo.

Este hecho ha ocurrido con antelación en el derecho mexicano sin embargo el análisis de la Corte hasta 2011, era que, no obstante el ejecutivo hubiese sido omiso en cumplir con el encargo del legislador, el amparo era improcedente ya que la sentencia de garantías sería para el efecto de obligar al ejecutivo a emitir una norma impersonal, general y abstracta no solo para el quejoso sino con efectos generales, lo cual iba en contra del principio de relatividad en materia de amparo.

Contrario a este orden de pensamiento, los criterios jurisdiccionales, si bien no son precisos en qué hacer ante una omisión del ejecutivo, si permiten que dichos actos puedan ser impugnados, ello en virtud de la reforma de derechos humanos de 2011; el cambio de paradigma.

Ahora bien, junto con ese cambio de paradigma surge un modelo de control constitucional a través del cual en palabras sencillas permite interpretar en sentido amplio, estricto o incluso inaplicar normas que contraríen la Constitución.

¿Pero en que puede ayudar este tipo de control en relación con la omisión del ejecutivo? La respuesta es que ante la omisión violatoria de derechos humanos del ejecutivo la norma no "desarrollada" puede interpretarse conforme al principio pro persona o incluso no aplicarse sin que sea necesario obligar al ejecutivo a acción adicional alguna.

En el caso que nos ocupa el hecho de que el ejecutivo no hubiese emitido las reglas para prorrogar el plazo útil de las facturas constituye una violación al derecho de seguridad jurídica lo cual a través de una interpretación pro personae y de una interpretación del derecho teleológica de la intención del legislador, debe dar paso a que, al no haberse estado en posibilidad de cumplir con requisitos que nunca se emitieron, no se cumpla la consecuencia legal del penúltimo párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, es decir la facturas caducas no pierdan su valor para deducciones y acreditamientos.

Este es solo un ejemplo de la figura de la omisión reglamentaria del ejecutivo que en unión con un control concentrado, o difuso constitucional, puede derivar en beneficios para la empresa.

As
Asesores en Soluciones

Si usted aún
no es parte de

As
Asesores en Soluciones

Contáctenos

y aproveche los
beneficios de
su membresía.

Somos una asociación que da mayor proyección a todos y cada uno de sus integrantes, sin perder su independencia, identidad, ni características propias, con un costo bajo y competitivo.

Tels:+52(55) 5212-0145 al 47
dfas@asesoresensoluciones.com

www.asesoresensoluciones.com

México:
la economía en el primer semestre de 2017

MIGUEL LUIS ANAYA MORA

En el segundo trimestre de 2017, la actividad económica nacional registró un avance real de 3% anual, con relación a igual periodo del año anterior, con lo que su desempeño en el primer semestre se ubicó en 2.3% anual. Este desempeño fue superior a las expectativas de los analistas, quienes han revisado al alza las expectativas de crecimiento de la economía mexicana para el año 2017.

Lo anterior es resultado de un incremento de 0.6% en términos reales en el segundo trimestre del año, en comparación con el trimestre abril-junio den 2016, en el que los componentes del Producto Interno Bruto (PIB) tuvieron el siguiente comportamiento:

· El PIB de las Actividades Primarias se redujo 1.9% en términos reales respecto al trimestre previo (2017-I). Al comparar las variaciones porcentuales reales respecto al mismo periodo del año anterior1 , se observa que el crecimiento del segundo trimestre de 2017 es el más bajo de los últimos cinco, con 0.7% y que el primer trimestre de 2017 ha sido el mas alto, en el mismo lapso.

· El de las Actividades Secundarias no mostró variación en términos reales frente al trimestre anterior (2017-I). Como en el caso anterior, al comparar las variaciones porcentuales reales respecto al mismo periodo del año anterior2, se observa crecimiento negativo en tres de los últimos cuatro trimestres y que el del segundo trimestre de 2017 ha sido el más bajo de los tres, con -1.1%, lo que lleva a un promedio en el primer semestre de -0.3% para estas actividades, mayor que el 0% registrado al cierre del año 2016.

Hacia adentro, este subsector muestra diferentes tendencias:

-El crecimiento de la minería ha sido negativo en los últimos seis trimestres: -6.4% anual en 2016 y -10.1% en los primeros seis meses de 2017. A este resultado contribuyeron la industria petrolera (-5.9% en 2016) y la no petrolera (-8.3% en los primeros 6 meses). Para 2017 los resultados son -10.1% y -10.2%, respectivamente.

-La generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, tuvo un comportamiento favorable en 2016 (3.3%). Sin embrago, en los primeros seis meses de 2017, dicho comportamiento ha sido negativo en 1.2%.

-De igual forma, la construcción creció positivamente en 2016 (1.8%) y en el primer trimestre de 2017(1.5%), pero en el segundo se desaceleró con resultado negativo de -0.1%.

-Por su parte, las industrias manufactureras han compensado el bajo y/o nulo crecimiento del resto de las industrias. De esta forma, en 2016 su crecimiento fue del 1.3% anual y en los primeros seis meses de 2017 de 3.6%.

· El PIB de las Actividades Terciarias se incrementó 0.8% en términos reales respecto al trimestre anterior (2017-I). Como en el caso anterior, al comparar las variaciones porcentuales reales respecto al mismo periodo del año anterior3, se observa crecimiento positivo en todos los años: 3.4% anual en 2016 y 3.5% en los primeros seis meses de 2017.

Dentro de estas actividades destacan por su dinamismo los Servicios financieros con 9.9% (9.5% en el primer trimestre); la de Información en medios masivos con 6.2% (5.3% en el primer trimestre); los Servicios profesionales, científicos y técnicos con 5.5% (8% en el primer trimestre). Los que menor crecimiento presentaron fueron los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles con 1.8% (2.4% en el primer trimestre); las Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales con 0.3% (0.7% en el primer trimestre); y los Servicios educativos con -0.5% (3.1% en el primer trimestre).

Los resultados anteriores, con cifras desestacionalizadas4, indican una expansión de la actividad económica del orden del 3% anual en el segundo trimestre del año, impulsado principalmente por el sector terciario, que en dicho lapso creció 4.1% (comparativo con igual periodo de 2016). Lo anterior, pese a los pronósticos catastrofistas que no faltaron a principios del año y que dieron paso a uno de los momentos de mayor especulación contra el peso mexicano, que en aquel momento llegó a sobrepasar los 20 pesos por dólar, cotización desfavorable, si se compara con la observada a fines del presente mes de agosto.

La confianza en los resultados obtenidos ha llevado a que los analistas del Sector Privado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hayan aumentado la estimación de crecimiento del PIB de México en 2017 a un nivel entre 1.5% y 2.5% (el previo, establecido en los Criterios Generales de Política Económica para 2017, que va de 1.3% a 2.3%). Lo anterior, apoyado también en las mejores perspectivas de la economía mundial y el favorable comportamiento del consumo interno y de las exportaciones.

En breve saldrá la actualización del Informe sobre las perspectivas económicas del Fondo Monetario Internacional (FMI), que no ha modificado su proyección sobre México en el presente año, pero que al incrementar la de los Estados Unidos, permite derivar una perspectiva favorable para la economía mexicana.

PRODUCTO INTERNO BRUTO AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017*

(VARIACIÓN PORCENTUAL REAL RESPECTO AL MISMO PERIODO DEL AÑO ANTERIOR)

	I	II	III	IV	ANUAL	I	II	6 MESES
PIB TOTAL	2.2	2.6	2.0	2.3	**2.3**	2.8	1.8	**2.3**
	-0.6	3.9	5.5	5.3	**3.6**	6.4	0.7	**3.3**
	0.0	0.8	-0.9	-0.1	**0.0**	0.5	-1.1	**-0.3**
	3.4	3.3	3.4	3.4	**3.4**	3.7	3.2	**3.5**

FUENTE: INEGI.

(*) CIFRAS SIN AJUSTE ESTACIONAL DEL PIB TRIMESTRAL POR SECTOR

Referencias

1 Resultados sin ajuste estacional del PIB trimestral por sector.

2 Ídem.

3 Ídem.

4 Ajuste que se realiza a las series económicas, que se ven afectadas por factores estacionales y de calendario. Ello permite obtener un mejor diagnóstico de la evolución de las variables.

¿Somos, o nos hacemos como empresas socialmente responsables?

DANIEL COMPEÁN PÉREZ

Lasempresas,enprincipio,sonunidadesproductivas que buscan alcanzar sus objetivos a través de una administración eficiente. Así, la definición de esos resultados específicos a alcanzar es determinante en el rumbo que trazarán para alcanzarlos.

Desde un punto de vista profesional, los objetivos deben cumplir con 5 características que se sintetizan en el acrónimo SMART por sus siglas en inglés, es decir, deben ser **s**pecíficos, **m**edibles, **a**lcanzables, **r**ealistas y expresados en términos de **t**iempo. E independientemente del giro de la organización empresarial, son tres las grandes líneas de acción que deben considerarse como derroteros básicos: la permanencia, la generación de utilidades y la responsabilidad social.

No hace falta profundizar en el significado de los términos permanencia y generación de utilidades. Sin embargo, lo que resulta confuso, impreciso y, en ocasiones, polémico es lo que tiene que ver con el concepto de responsabilidad social. Una etiqueta que suena muy bien y, más aún, cuando se utiliza a la par de un logotipo ad-hoc que evidencia que somos parte de una especie de club exclusivo que da prestigio a sus miembros.

La Alianza por la Responsabilidad Social Empresarial en México (AliaRSE)1, pretende "lograr que la empresa sea y se perciba como creadora de valor y generadora de un bienestar que promueve el bien común, por medio del ejercicio de su responsabilidad social, apalancando, coordinando y facilitando la sinergia de los esfuerzos de nuestras organizaciones en beneficio del país y en particular de nuestros miembros". Este esfuerzo es acompañado -entre otras organizaciones- por el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI) y juntas hacen una labor de divulgación importante, proponiendo principios y líneas de acción que deben ser tomadas como referentes.

Sin embargo y al igual que como sucede con muchas otras intenciones empresariales, existe una desconexión entre lo que se propone y lo que se obtiene, no solo en cantidad sino en calidad. Las acciones concretas deben medirse con cierta frecuencia porque lo que no se mide no puede mejorarse.

En términos breves y muy sencillos vale la pena que nos hagamos algunas preguntas sobre nuestra empresa y si merecemos la etiqueta de Empresa Socialmente Responsable (ESR): ¿aplicamos la equidad de género en nuestras contrataciones y ascensos?; ¿pagamos los mismos sueldos a hombres y mujeres que desempeñan eficientemente el mismo puesto?; ¿integramos y mantenemos en sus puestos a colaboradoras embarazadas?; ¿realmente aceptamos a empleados con distintas preferencias y orientaciones sexuales, religiosas, políticas?. Y hacia afuera de la empresa: ¿cómo nos relacionamos con la comunidad y buscamos apoyarla?; ¿cómo y hasta dónde buscamos propiciar la integración y el desarrollo familiar? Cierro con un último cuestionamiento: ¿Somos, o nos hacemos.?.

1 Agrupa a 19 organizaciones con importantes antecedentes de trabajo en la promoción del tema en nuestro país,

2 Cajiga Calderón, Juan Felipe; El concepto de responsabilidad social empresarial; www.cemefi.org/esr

As
Asesores en Soluciones

Si usted aún no es parte de

As
Asesores en Soluciones

Contáctenos

y aproveche los beneficios de su membresía

Somos una asociación que da mayor proyección a todos y cada uno de sus integrantes, sin perder su independencia, identidad, ni características propias, con un costo bajo y competitivo.

Tels:+52(55) 5212-0145 al 47
dfas@asesoresensoluciones.com

/asensoluciones

www.asesoresensoluciones.com

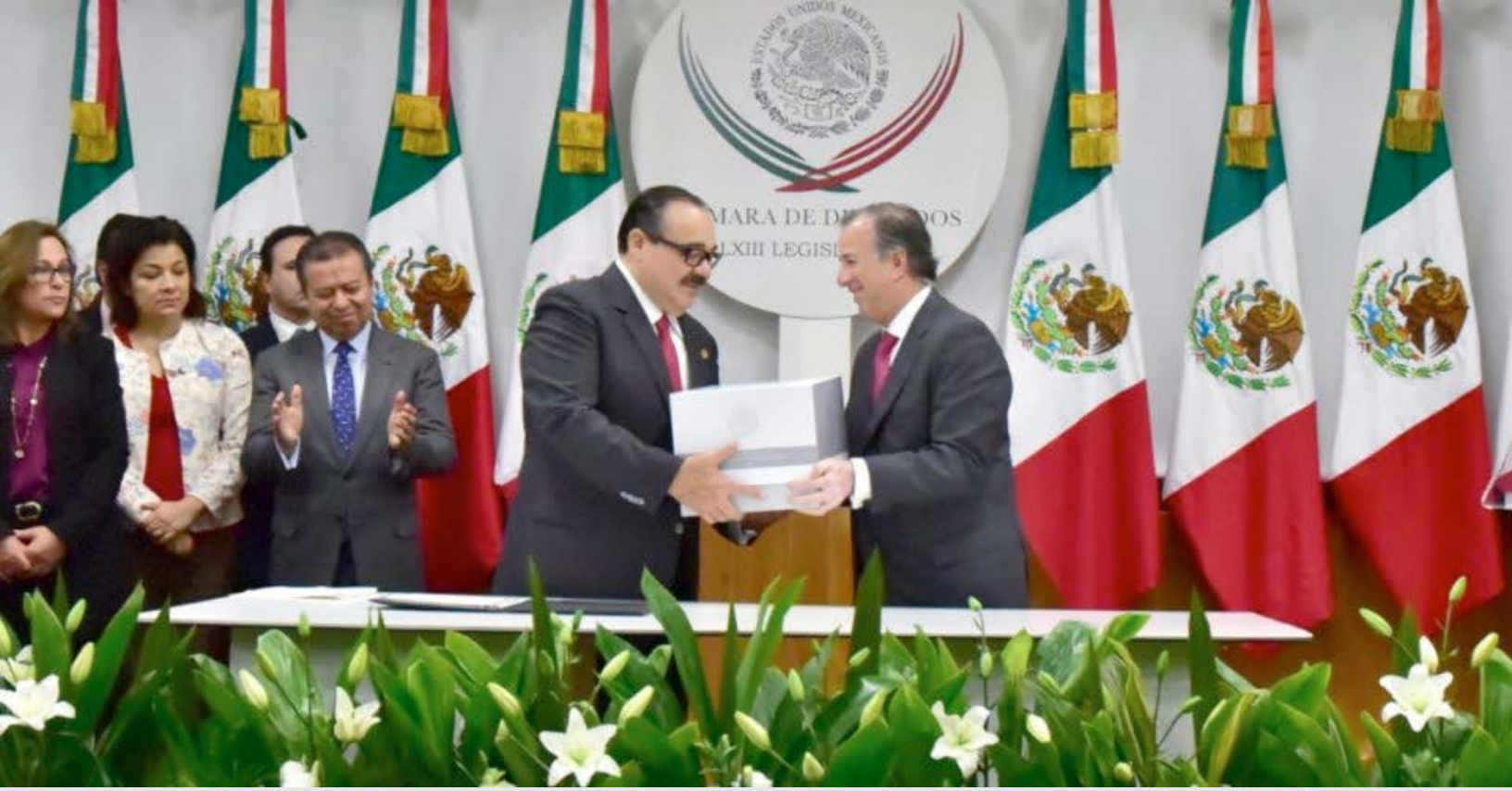

Paquete Económico 2018

Ingresos y Egresos: ¿Qué nos espera?

OMAR CONTRERAS BORBÓN

Mientras el país padece lluvias torrenciales, huracanes y el sismo de gran magnitud en el sur de la República que ha dejado al menos un centenar de víctimas mortales, la Secretaría de Hacienda ya entregó a la Cámara de Diputados a primeras horas del viernes 8 de septiembre el último Paquete Económico de Enrique Peña Nieto, en donde prevé un endeudamiento de medio billón de pesos, mantener la caída en la producción petrolera y un crecimiento económico menor a la inflación.

Como en "el año de Hidalgo", el Ejecutivo Federal planea recaudar 4 billones 735 mil millones de pesos y gastar 5 billones 201 mil 700 millones de pesos, incrementando en 113 mil 400 millones el Presupuesto de 2017. Los 500 mil millones de pesos que le faltan al ingreso son producto de un endeudamiento interno de 470 mil millones de pesos y de un endeudamiento externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares.

La Cámara de Diputados deberá aprobar la Ley de Ingresos a más tardar el 20 de octubre y el Senado a más tardar el 31 de octubre; los diputados deberán aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de noviembre.

El artículo 74, fracción IV, donde nos indica que el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre, debe comparecer el Secretario de Hacienda a dar cuenta de los mismos. Ocurrió así ese viernes.

La Cámara de Diputados debe de aprobar el Presupuesto de Egresos a más tardar el 15 de noviembre.

Esto es así, porque dentro de las facultades constitucionales que tiene el Congreso de la Unión, de conformidad al artículo 73, fracción VII, le corresponde fijar las contribuciones que sean necesarias para cubrir el presupuesto.

De acuerdo al artículo 72 H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Cámara de Diputados se considera cámara de origen para efectos de contribuciones e impuestos, pero hay que recordar que todo proyecto de Ley o Decreto cuya resolución no sea exclusiva de una de las Cámaras se debe discutir sucesivamente en ambas Cámaras.

Generalidades

El tipo de cambio proyectado en el Paquete Económico para 2018 es de 18 pesos con 10 centavos por dólar, la tasa de interés anual

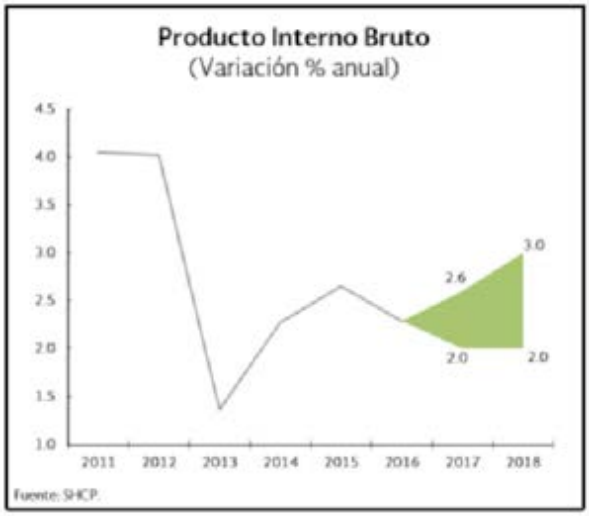

objetivo en 7%, mientras que el crecimiento económico será del 2.5 por ciento y la inflación objetivo será del 3%.

En los Criterios Generales de Política Económica para 2018 se estima que durante 2018 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento; por lo que para efectos de estimaciones de las finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2018 del 2.5 por ciento. Lejos están los tiempos cuando México crecía a tasas del 7 por ciento anual, nos hemos alejado incluso de las tasas de crecimiento económico del 4 por ciento de 2011; México de 2013 a la fecha ha variado su crecimiento económico entre el 1.1 y el 2.5 por ciento, las reformas estructurales pregonadas por el Gobierno Federal han sido incapaces de promover el crecimiento económico que requiere el país para generar los empleos y la calidad de vida que demandan estas generaciones de mexicanos.

Un repunte en el crecimiento económico que supere el 2 por ciento para el siguiente año parece poco probable, tomando en consideración principalmente que la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte no prevé frutos positivos, por el contrario, posponerse o que uno de sus miembros lo abandone; aunado al nulo crecimiento económico de los Estados Unidos y una producción petrolera menor a la prevista.

Con estas dificultades, el Gobierno Federal plantea que la economía mexicana crezca y que este bajo crecimiento esté sostenido principalmente por el incremento en el valor real de las exportaciones de bienes y

servicios, que esperan se incremente en un 3.6 por ciento en el año, que la inversión se incremente en el año apenas un 1.8 por ciento y el consumo registre un crecimiento del 2.6 por ciento. Por su parte, las importaciones de bienes y servicios se espera aumente en un 3.4 por ciento.

La balanza de pagos, la diferencia entre las importaciones y exportaciones, será deficitaria para México en 23 mil 300 millones de dólares, el equivalente a 1.8 por ciento del PIB.

El Ejecutivo Federal estima la inflación objetivo en 3.0%, esta es una meta difícil de lograr, pues durante los 5 años de la administración de Enrique Peña Nieto la inflación ha superado las metas oficiales, para 2017 solo durante el mes de agosto la inflación anualizada se ubicó en 6.56% de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, su nivel más alto en 16 años, en mayo de 2001 la tasa había llegado a 6.95%, en tanto la tasa mensual se ubicó en 0.48%, incrementando el precio de la cebolla hasta en un 55%, el jitomate 8%, tomatillo 16%, la papa

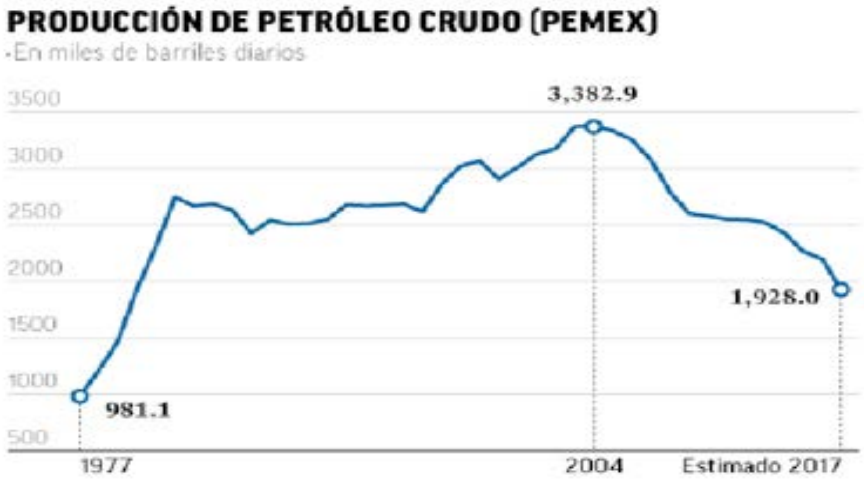

el 9% y el Gas LP doméstico en un 3%, solo durante agosto, lo que ha golpeado a los niveles de menores ingresos en el país.

El precio del barril del petróleo se fija en 46 dólares, mientras la producción petrolera será de Mil 983 millones de barriles diarios de petróleo de los que se exportaran 888 millones. En 2004 la producción petrolera del país fue de 3 mil 383 millones de barriles de petróleo diarios; ni la reforma energética ha logrado frenar la caída en la producción petrolera en el país. Y aunque la proyección implica que durante 2018 la plataforma de producción de petróleo registrará su primer incremento anual desde 2004, debido a las migraciones de las asignaciones de Pemex a contratos de exploración y extracción, este incremento de la producción de Pemex respecto de lo esperado para 2017 apenas es superior en 39 millones de barriles.

Ley de Ingresos

El Gobierno Federal ha reconocido que la Reforma Hacendaria ha incrementado entre 2013 y 2016 los ingresos tributarios en 4.5 puntos porcentuales del PIB para alcanzar un máximo histórico de 13.9 por ciento del producto, así se ha compensado la disminución de 4.3 puntos porcentuales del PIB en los ingresos petroleros durante el mismo periodo. Mientras que en 2013 los ingresos petroleros representaron 35.5 por ciento del total de los ingresos del Sector Público, en 2016 representaron el 16.3 por ciento.

Recordemos que el Acuerdo de Certidumbre Tributario suscrito en 2014, estableció que hasta 2018 no se propondrían nuevos impuestos, no se aumentarían las tasas de los impuestos existentes, ni se reducirían o eliminarían los beneficios fiscales ni las exenciones existentes; y culminaría el proceso de consolidación fiscal. Sin embargo, todos los años, mediante la Miscelánea Fiscal que contempla Ley de Ingresos, Ley del IVA,

Ley del IEPS, Ley Federal de Derechos, el Código Fiscal de la Federación, y cualquier otra norma de carácter general que imponga contribuciones o los procedimientos para su fiscalización o recaudación, se habían venido ensanchando los mecanismos para incrementar la recaudación federal.

Para 2018 la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2018 estima que los ingresos presupuestarios asciendan a 4 billones 735 mil millones de pesos, monto superior en 165 mil 300 millones de pesos al aprobado en la LIF 2017, lo que implica un aumento de 3.6 por ciento en términos reales.

El crecimiento se compone de la siguiente manera:

• Aumento en los ingresos tributarios de 91 mil 200 millones de pesos (3.2 por ciento real).

• Mayores ingresos no tributarios en 23 mil 600 millones de pesos (16.4 por ciento real).

• Un crecimiento en los ingresos de organismos y empresas distintos de Pemex por 39 mil 900 millones de pesos (5.5 por ciento real), derivado de ajustes a las tarifas eléctricas y un mayor número de cotizantes en el IMSS.

Impuesto	Millones de pesos		
	2017	2018	Variación (%)
Ingresos Presupuestarios	4,735,000.0	4,900,000.3	+3.6
Ingresos Tributarios	2,870,000.5	2,961,000.7	+3.2
ISR	1,419,377.3	1,562,197.90	+10.06
IVA	794,059.7	876,936.10	+10.44
IEPS	433,890.4	430,027.40	-0.89
Combustibles automotrices	284,432.3	266,884.30	-6.17
Bebidas contenido alcohólico	47,821.3	16,316.1	+11.02%
Cerveza	33,125.2	37,210.6	+12.33%
Tabacos labrados	41,985.8	44,096.90	+5.03
Juegos con apuestas y sorteos	2,483.7	2,978.10	+19.91
Bebidas energizantes	7.5	4.3	-42.66%
Bebidas Saborizadas	24,556.6	26,797.5	+9.12%
Alimentos no básicos con alta densidad calórica	17,858.4	19,748.0	+10.5%
Plaguicidas	639.3	763.50	+19.43
Combustibles fósiles	7,405	8,762.70	+18.33
Automóviles nuevos	8,710	10,623.40	+21.97

• Un aumento en los ingresos petroleros de 10 mil 600 millones de pesos (1.3 por ciento real), debido a un precio del petróleo mayor para 2017.

En cuanto a la recaudación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima un incremento de 3.2 por ciento en Ingresos Tributarios. Los mismos derivados principalmente de la proyección del incremento en un 10.06% de la recaudación producto del pago del Impuesto Sobre la Renta y de 10.44% la recaudación producto de IVA; lo que significa mayores controles en la fiscalización de los contribuyentes. Pues si bien, no existen nuevos impuestos, lo que se infiere son mecanismos para hacer más eficiente su recaudación.

Además, el Gobierno Federal estima un incremento del 11% en la recaudación a bebidas alcohólicas, 12% a cerveza, 19.91% en juegos con apuestas y sorteos, 9% en bebidas saborizadas, 10% en alimentos chatarra, 22% en

Ingresos presupuestarios, 2017-2018
(Miles de millones de pesos de 2018)

	2017		2018	Diferencias de 2018 vs. 2017			
	LIF	Estimado Sin comp.		Absolutas LIF	Absolutas Est.	Relativas (%) LIF	Relativas (%) Est.
Total	4,569.7	4,694.3	4,735.0	165.3	40.7	3.6	0.9
Petroleros	825.0	875.6	835.6	10.6	-40.0	1.3	-4.6
No petroleros	3,744.7	3,818.7	3,899.4	154.8	80.7	4.1	2.1
Tributarios	2,870.5	2,902.0	2,961.7	91.2	59.7	3.2	2.1
No tributarios 1/	144.1	157.4	167.7	23.6	10.3	16.4	6.5
Organismos y empresas 2/	730.1	759.3	770.0	39.9	10.8	5.5	1.4

1/ El cierre estimado para 2017 no considera ingresos compensados por Ley.
2/ Incluye IMSS, ISSSTE y CFE.
Fuente: SHCP.

automóviles nuevos, 18% en combustibles fósiles y 19% en plaguicidas.

Reforma Fiscal 2018

• Declaración informativa de operaciones relevantes.

Se propone precisar la información a presentar en la declaración informativa de operaciones relevantes establecida en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, las operaciones financieras derivadas, aquellas con partes relacionadas, las relativas a la participación en el capital de sociedades, cambios en la residencia fiscal, las reorganizaciones y reestructuraciones corporativas, enajenaciones y aportaciones de bienes y activos financieros, operaciones con países con sistema de tributación territorial, operaciones de financiamiento y sus intereses, pérdidas fiscales, reembolsos de capital y pago de dividendos.

Esta obligación aplicará solo para el ejercicio de 2018, requiriendo para su validez posterior, de una reforma legal.

• Saldos a favor del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Se incluye la posibilidad de compensar los saldos a favor del IAEEH contra los pagos posteriores de este impuesto, además de solicitar su devolución.

• Definición de etanol para uso automotriz e impuesto sobre mezclas.

Para efectos del IEPS, se incluye la definición de "Etanol para uso automotriz". Las mezclas de gasolina o diésel con combustibles no fósiles (combustible), calcularán el IEPS conforme a la cantidad que de cada combustible tenga la mezcla. Los pedimentos de importación o comprobantes fiscales correspondientes deberán establecer dichas cantidades.

• Reportes a la Comisión Reguladora de Energía

Se mantiene la obligación para los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, de presentar información adicional a la CRE sobre precios de venta, volúmenes comprados y vendidos, así como de su estructura corporativa y de capital.

• Estímulos fiscales

Se mantienen los mismos del ejercicio fiscal 2017, en materia de:

- Acreditamiento del pago del IEPS.

- Acreditamiento del pago del derecho minero.

- Acreditamiento del 50% de la cuota erogada por el uso de autopistas.

- Disminución de la PTU pagada en el ejercicio en la utilidad fiscal para pagos provisionales.

- Disminución adicional del 5% del costo de ventas de los bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación que hayan sido donados.

- Deducción adicional del 25% de los salarios que se paguen por emplear a personas con alguna discapacidad.

- No emisión de constancias de retención de ISR e IVA por las personas morales que reciban Certificados Fiscales Digitales de personas físicas por servicios profesionales o por otorgarles el uso o goce temporal de bienes.

- Aplicación en pagos provisionales del estímulo del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine.

Presupuesto de Egresos

Para el ejercicio fiscal de 2018 se estima un gasto neto pagado de 5 billones 201 mil 700 millones de pesos, cifra superior en 2.2 por ciento en términos reales respecto al presupuesto aprobado en 2017, lo que significa un incremento de 113 mil 400 millones de pesos en comparación con el total de erogaciones previstas el año previo.

El 71.1 por ciento del gasto neto pagado se destinará a cubrir los compromisos de pago clasificados

como gasto programable pagado; con el restante 28.9 por ciento se solventará el gasto no programable.

El gasto corriente propuesto por el Ejecutivo Federal para el 2018 representa el 62.8 por ciento del gasto programable; las pensiones y jubilaciones el 21.3 por ciento; y el gasto de inversión el 15.9 por ciento. Por su parte, el pago de pensiones para 2018 considera un gasto adicional de 39 mil 100 millones de pesos, lo que significa un crecimiento real de 5.2 por ciento respecto a los recursos aprobados en la materia para el ciclo 2017. En pensiones el Gobierno Federal gastará 793 mil 700 millones de pesos el próximo año.

Para estados y municipios la cantidad a transferir será de Un billón 749 mil 200 millones de pesos, monto inferior en 0.9 por ciento en términos reales respecto al monto aprobado en 2017. Del total de recursos para los gobiernos locales, el 46.1 por ciento corresponde al pago de participaciones; el 42.3 por ciento a las aportaciones federales, que se canalizan a destinos específicos como educación, salud, infraestructura social y seguridad pública, y el restante 11.6 por ciento a otros conceptos, en los que se encuentran las asignaciones para convenios de coordinación, subsidios y otros gastos.

El Ejecutivo Federal planea un recorte principalmente en 9 dependencias del sector público: Comunicaciones y Transportes, SAGARPA, Ciencia y Tecnología, Hacienda, Educación, Cultura, Turismo, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos; mientras se incrementan los presupuestos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina. Así la asignación propuesta para los Ramos Administrativos asciende a 997 mil 200 millones de pesos, 2.8 por ciento real menos que los recursos aprobados en 2017. En la composición del gasto destacan las propuestas de asignaciones presupuestarias a las siguientes dependencias: Educación Pública (27.6 por ciento); Salud (12.2 por ciento); Desarrollo Social (10.7 por ciento); Defensa Nacional (8.1 por ciento); y Comunicaciones y Transportes (7.7 por ciento), que en conjunto concentran el 66.4 por ciento del total de los Ramos Administrativos. El gasto programable de las entidades de control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE) asciende a 961 mil 900 millones de pesos, lo que significa 3.6 por ciento más en términos reales al aprobado en el ejercicio fiscal de 2017.

Gasto Programable del Sector Público Presupuestario
Clasificación Administrativa 2017-2018
(Miles de Millones de pesos de 2018)

	2017		2018 P
	PPEF P	PEF P	
Ramos Administrativos	**1,004.2**	**1,025.6**	**997.2**
Oficina de la Presidencia de la República	1.9	1.9	1.8
Gobernación	60.9	61.0	63.2
Relaciones Exteriores	8.1	8.2	8.6
Hacienda y Crédito Público	27.5	28.1	25.7
Defensa Nacional	72.7	72.7	81.0
Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	65.1	74.0	64.3
Comunicaciones y Transportes	81.4	88.7	77.3
Economía	10.0	10.0	9.5
Educación Pública	278.4	280.5	275.4
Salud	127.6	127.6	121.9
Marina	27.6	27.6	31.3
Trabajo y Previsión Social	3.7	3.7	3.8
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	16.7	16.8	16.7
Medio Ambiente y Recursos Naturales	37.7	37.8	37.0
Procuraduría General de la República	16.7	16.7	16.2
Energía	2.5	2.5	2.4
Desarrollo Social	110.3	110.4	106.6
Turismo	3.7	4.1	3.7
Función Pública	1.2	1.2	1.2
Tribunales Agrarios	0.9	0.9	1.0
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	0.1	0.1	0.1
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	28.3	28.3	26.9
Comisión Reguladora de Energía	0.4	0.4	0.3
Comisión Nacional de Hidrocarburos	0.3	0.3	0.2
Entidades no Sectorizadas	9.0	9.2	9.1
Cultura	11.5	13.0	11.7

Para las empresas productivas del Estado (PEMEX y CFE), el gasto propuesto es de 779 mil 500 millones de pesos, 2.7 por ciento real más que en el presupuesto aprobado de 2017; del total, corresponde a PEMEX el 50.3 por ciento y el 49.7 por ciento a la CFE. El incremento propuesto obedece a las mayores asignaciones propuestas por la CFE, las cuales crecen en 11.3 por ciento real respecto al año anterior; mientras que PEMEX registra una reducción real anual de 4.6 por ciento.

Endeudamiento

No obstante que la deuda neta del sector público pasó de 8.51 billones de pesos a 9.81 billones entre enero de 2016 y el mismo mes del 2017, cuya composición es por deuda interna neta de 6.01

billones de pesos, mientras que la deuda externa neta del sector público federal se ubicó en 180,600 millones de dólares, equivalente a 3.79 billones de pesos, el Gobierno Federal pretende deuda de hasta por medio billón de pesos más en el 2018.

En el artículo 2…de la Ley de Ingresos de la Federación propuesta por el Ejecutivo, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil millones de pesos. Además se está autorizando a contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales.

Adicionalmente, PEMEX y sus empresas solicitan un endeudamiento interno para 2018 por 30 mil millones de pesos y endeudamiento externo de 6 mil 200 millones de dólares. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas solicitan para 2018 endeudamiento interno de hasta 3 mil 300 millones de pesos y un endeudamiento externo de 347.5 millones de dólares.

Con Vicente Fox (2000-2006), en sus primeros cuatro años de gobierno, la deuda pasó de 30.5% a 31.2%, un alza de 0.7 puntos porcentuales. En el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012), pasó del 28.8% del PIB en 2006 y para el 2010 la deuda se elevó a 34.4 por ciento del PIB, es decir, un incremento de 5.6 puntos porcentuales.

Cuando inició el gobierno de Enrique Peña Nieto en el 2012, el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) -la medida más amplia de la deuda del país- representaba 36.4 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), pero de concretarse el endeudamiento propuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para 2018 se ubicará al cierre de su administración en el 50.5% del PIB, según datos preliminares de la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Es decir, si México crece durante 2017 y 2018 a los niveles que estima el Gobierno Federal, la deuda se habría incrementado hasta alcanzar el 65 por ciento del PIB, lo que en términos porcentuales representaría un 78% de incremento de a la deuda de su antecesor, con lo cual el gobierno de Enrique Peña Nieto sería el que más ha incrementado la deuda del país en lo que va del siglo.

Responsabilidad Penal por Omisión para el caso de Administradores de Condominios

SAMARI FRANCO ZAVALA

En la Ciudad de México el 60% de los habitantes viven bajo el régimen de propiedad en condominio, y esta situación va en incremento; como lo he comentado en artículos anteriores esta figura del "Condominio" tiene toda una legislación que se debe conocer para tener en cuenta el alcance de nuestros derechos y obligaciones.

A principios de este mes el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO resolvió en torno a una controversia referente a Condominios en la tesis Tesis: XXVII.3o.42 P (10a.), misma que puede ser invocada en controversias futuras referente a las actividades por omisión de los administradores de condominios.

De principio hay que saber que cada uno de los estados tiene su propia legislación, y mecanismos administrativos para resolver controversias entre condóminos y administradores o condóminos y condóminos, sin embargo en la mayoría de las leyes de la materia condominal utilizan conceptos bastante similares como es el caso de "Administrador" y "Condómino": (Administrador: Persona física o moral, que demuestre capacidad y conocimientos en administración de condominios que es contratado por la Asamblea General, Condómino: Persona física o moral, propietaria de una o más unidades de propiedad privativa y, para los efectos de esta Ley, y su Reglamento, a la que haya celebrado contrato en virtud del cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser propietario bajo el régimen de propiedad en condominio.)

La normatividad condominal en todo el país refiere obligaciones y responsabilidades para ambas partes (Condóminos y Administradores), pero hasta dónde van dichas obligaciones al tratarse de administrar los fondos condominales (se componen de cuotas ordinarias y extraordinarias para mantener las áreas y bienes comunes) que muchas veces son insuficientes ya que jurídicamente no existe una forma fácil del cobro de dichas cuotas condominales.

Dicho esto, la tesis de referencia plantea el supuesto de una persona lesionada debido a una descarga de energía eléctrica por falta de mantenimiento en un jacuzzi (perteneciente a las áreas comunes de un condominio), confirma la responsabilidad del administrador, sin embargo, aquí el Juzgador incluye a una persona que no aparece en ningún tipo de legislación condominal como lo es el "JEFE DE MANTENIMIENTO" como la persona que se encarga precisamente de dar mantenimiento a las áreas comunes.

Aquí ciertos puntos a considerar;

1. El asunto es de carácter penal, sin embargo se trata también de un asunto civil, administrativo y condominal.

2. No basta la previsibilidad y evitabilidad sino que incluye el deber de cuidado que de acuerdo a lo que establece la doctrina habrá que preguntarse si el sujeto, por sus sobresalientes facultades jurídicas, hubiera podido evitar el resultado criminal.

3. La ley crea una responsabilidad compartida con los miembros del órgano de representación (en muchas entidades se les reconocerá como el comité de vigilancia/ mesa directiva, consejo consultivo) ¿Por qué dicha responsabilidad por omisión no alcanza a dichos condóminos?

4. En caso de que los recursos no sean suficientes para cubrir al menos los gastos básicos, ¿En qué momento se deslinda la responsabilidad para el administrador, si los condóminos no cumplen con sus obligaciones condominales?

Por lo que como siempre van mis recomendaciones:

- Nombrar administrador conforme lo establece la ley.
- Establecer responsabilidades mediante contrato de prestación de servicios con el administrador.
- Llevar a cabo asambleas con la periodicidad que establece la ley para que en tiempo y forma se informe a todos los condóminos el estado de los bienes y áreas comunes.
- Pagar las cuotas condominales de acuerdo a lo que establezca la asamblea de condóminos verificando que se acerque lo más posible al presupuesto presentado por el administrador.

A modo de conclusión querido lector no cabe duda que aún queda mucho por recorrer en materia condominal, y que legisladores y autoridades administrativas, así como juzgadores deberán poner énfasis en acciones y omisiones tanto de administradores como de condóminos, ya que como lo leyeron al principio de este artículo va en incremento la construcción de condominios.

Somos **55.3 millones** de pobres en México

ROBERTO GUADALUPE MORALES MÉNDEZ

A unos meses de distancia, con los ojos desorbitados leíamos que la Hacienda Pública en México se jactaba de que nuestro país no tiene problemas económicos y que vivimos en la opulencia, así que las grandes calificadoras extranjeras nos otorgan su aval, también a unos días de que los próceres de la patria viajaran a renegociar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), nos enteramos que en un lapso de 4 meses se nos ocultará los puntos sobre los que versó la famosa renegociación, lo cual a los mexicanos comunes y corrientes (con excepción de la cúpula empresarial), nos mantienen en absoluta incertidumbre, ya que los bolsillos del pobre mexicano no resisten más los embates del gobierno en el poder.

Como prueba de lo anterior, tenemos que el Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), rindió su informe sobre la medición del nivel de pobreza en los Estados Unidos Mexicanos 2014, el cual arroja que la población mexicana en pobreza aumentó de 53.3 a 55.3 millones de personas, y la pobreza "extrema" se redujo de 11.5 a 11.4 millones de personas entre 2012 y 2014 (se puede consultar en el siguiente link: http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2014.aspx)

De acuerdo con la cifras de la CONEVAL., por simple sentido común se puede deducir que para agosto de 2017, la cifra de pobres y de pobreza extrema en México no tendrán precedentes, con todo y que la calificadora extranjera anuncie que somos un edén económico.

El panorama no es alentador, pues los neo-liberales economistas de la patria educados en el país vecino se encuentran "renegociando" el TLC., y como si fuesen magos ocultarán sus trucos bajo un velo de 4 meses de silencio, el tiempo nos dirá cuál fue el resultado de sus trucos envueltos en la magia de lo oscurito, al puro estilo de David Copperfield.

En tanto, los 55.3 millones de mexicanos (en 2014, más los que se acumulen al mes de agosto de 2017), y que viajamos en el metro y en el micro, además de que ya nos subieron el precio de los tamales y el champurrado, no alcanzamos a vislumbrar un país con oportunidades, ya que el sistema político, económico y social actual está por los suelos, para prueba basta con lo siguiente.

Los escándalos de corrupción se anuncian en primera plana a 8 columnas en todos los diarios, el recuento es el siguiente: El 19 de abril de 2017, Elisabeth Malkin en el destacado New York Times, publicó la nota "En México se acumulan los gobernadores corruptos, e impunes", en donde nos revela quienes son los malandrines más buscados. 1. Javier Duarte ex gobernador de Veracruz, fue detenido en Guatemala; 2. En Italia fue

detenido Tomas Yárrington ex dirigente de Tamaulipas; 3. Eugenio Hernández ex mandatario de Tamaulipas, está prófugo; 4. Rodrigo Medina quien gobernó Nuevo León, se encuentra libre mientras es investigado; 5. Guillermo Padrés ex mandatario de Sonora, se encuentra preso; 6. César Duarte ex gobernandor de Chihuahua, escapó a El Paso; y 7. Roberto Borge ex gobernandor de Quintana Roo, está prófugo. (Link https://www.nytimes.com/es/2017/04/19/mexico-gobernadores-corrupcion-impunidad-duarte/)

Por otra parte, la política del gobierno espía en contra de los periodistas y defensores de derechos humanos se recrudece con la muerte del periodista veracruzano Cándido Ríos Vázquez, quien al ser víctima de amenazas debido a su labor periodística se adhirió al Programa de Protección de Periodistas, sin embargo, fue asesinado en cumplimiento de su deber en el Municipio de Hueyapan de Ocampo, frente a una gasolinera, no obstante que el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación Roberto Campa Cifrián, afirme lo contrario.

Así las cosas, qué esperanza de desarrollo tenemos en este país, hundidos en la corrupción de los propios mandatarios que descaradamente se han convertido es una banda de delincuentes y ladrones, impunes antes la ineptitud de las instituciones públicas, que con todo cinismo atracan el tesoro de la nación, y a quienes denuncian e investigan los hechos son acribillados con la ridícula protección del gobierno, que no hace otra cosa que confirmar su falta de eficacia.

El panorama es desolador, volteamos la mirada y nos ofende la figura del mandatario Trump, pero qué sucede con los pillos que tenemos en casa, ¡YA BASTA!, de los 119 millones de mexicanos que somos, media población ya era pobre en 2014, sin duda en la actualidad más de la mitad del país se encuentra en la pobreza, soportando tanto la miseria como la corrupción e impunidad de quienes se dicen llamar gobernantes, debemos hacer algo pronto, ya analizamos que mantener una leve esperanza en las oportunidades de desarrollo por parte del gobierno es caso perdido (inútil presentarte con o sin grados académicos), los recursos están destinados a mantener a la clase política y no a la trabajadora.

Finalmente, sería conveniente que nos cuestionáramos sobre la posibilidad de adoptar antiguos y grandes "ideales" de ¡Proletarios de todos los países, únanse!; inculcar a nuestros hijos una clara conciencia de antagonismo hostil entre los dueños del capital y la mano de obra barata; luchar por alcanzar el beneficio de la clase trabajadora, preservar una tradición revolucionaria; alentar los movimientos revolucionarios contra el régimen social y político existente; que la verdadera intención sea derrocar por medio de la violencia todo el orden social existente, pues sólo así las clases dominantes temblarían ante la clase oprimida, los pobres de México no tienen nada que perder más que su pobreza extrema, y todo que ganar. Recordemos que los Estados Unidos de América del Norte no combaten con malas palabras usan la violencia (en toda la extensión de la palabra) para reconquistar el mundo; Israel no utiliza la diplomacia para apoderarse del territorio ocupado ya que emplea la violencia bélica para tales fines. Vale la pena entrar en reflexión para que las cosas no se mantengan en el lugar en que se encuentran, pues en su defecto la CONEVAL., seguirá rindiendo sus informes estadísticos de pobreza hasta que los números no alcancen. Antiguas profecías anunciaban que el ombligo del mundo (México) estaría dormido por mucho tiempo. **¿Cuándo despertará?**

As
Asesores en Soluciones

Los días de los *Emprendedores Solitarios* se han acabado...
...si es que en algún momento en verdad existieron.

Es más fácil, rápido y productivo construir alianzas en la seguridad y fortaleza de una comunidad compuesta por miembros con intereses comunes. Todos y cada uno de nosotros tiene algo valioso que ofrecer mientras nos movemos juntos en el desarrollo de nuestros negocios.

Somos una asociación que da mayor proyección a todos y cada uno de sus integrantes, sin perder su independencia, identidad, ni características propias, con un costo bajo y competitivo.

Tels:+52(55) 5212-0145 al 47

dfas@asesoresensoluciones.com

www.asesoresensoluciones.com